



Universidad de Oviedo
FACULTAD DE ECONOMÍA Y EMPRESA

PCEO GRADO EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS /
GRADO EN DERECHO

2020-2021

TRABAJO FIN DE GRADO

**IRRESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA:
UN ANÁLISIS DE CASOS**

IGNACIO BENGURÍA BUGEDO

OVIEDO, MAYO DE 2021

IRRESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA: UN ANÁLISIS DE CASOS

Resumen

El presente trabajo se centra en el estudio del concepto de Irresponsabilidad Social Corporativa (ISC). Aunque aún poco desarrollado en la literatura en comparación con el concepto de Responsabilidad Social Corporativa (RSC), supone un aspecto clave en el ámbito empresarial actual. Por ello, este trabajo pretende contextualizarlo en la estrategia empresarial y ahondar en las causas, efectos y consecuencias que puede tener para las empresas. Esto se realiza a través de una extensa revisión de la literatura y de un análisis de tres casos de ISC ocurridos a nivel nacional e internacional: los vertidos de Ditecsa y BP, y la de fuga de isocianato de metilo de Union Carbide. La comparativa de estos casos sirve de referencia para el análisis de los daños que estas acciones pueden causar, así como de las decisiones que cada país toma para afrontar estos fenómenos dependiendo del entorno institucional donde se producen.

CORPORATE SOCIAL IRRESPONSIBILITY: A CASE STUDY ANALYSIS

Abstract

The present work focuses on the concept of Corporate Social Irresponsibility (CSI). Although still barely developed in the literature compared with the concept of Corporate Social Responsibility (CSR), it emerges as a key aspect in the current business world. For this reason, this work aims to frame it in the strategic field and delve into the causes, effects, and consequences that it can have for companies. This is achieved through an extensive literature review and an analysis of three cases of ISC that took place at both national and international level: the spills of Ditecsa and BP and the Union Carbide methyl isocyanate leak. The comparison of these cases serves as a reference point for the analysis of the damage that these actions can cause, as well as the decisions that each country makes to address these phenomena depending on the institutional environment where they occur.

ÍNDICE

1. Introducción	1
2. Estrategias de no mercado y Responsabilidad Social Corporativa	2
2.1. Las estrategias de no mercado.....	2
2.2. La Responsabilidad Social Corporativa	4
2.2.1. El certificado B Corporation	7
3. La Irresponsabilidad Social Corporativa.....	7
3.1. Fuentes y causas de la Irresponsabilidad Social Corporativa	11
3.2. Efectos de la Irresponsabilidad Social Corporativa	12
3.3. Tipos de Irresponsabilidad Social Corporativa	15
3.3.1. Prácticas anticompetitivas	16
3.3.2. Delitos tipificados en el Código Penal.....	18
4. Casos y ejemplos de Irresponsabilidad Social Corporativa: una comparativa entre España y el extranjero	21
4.1. Análisis de un caso español: el vertido de Ditecsa.....	22
4.1.1. Historia y antecedentes	22
4.1.2. Explosión y vertido en el río Besòs	23
4.1.3. Causas y relación con la ISC.....	23
4.1.4. Consecuencias	24
4.2. Análisis de casos extranjeros: BP en el Golfo de México. Deepwater Horizon..	25
4.2.1. Historia y antecedentes	25
4.2.2. Explosión y vertido en el Golfo de México	26
4.2.3. Causas y relación con la ISC.....	27
4.2.4. Consecuencias	28
4.3. Análisis de casos extranjeros: desastre de Union Carbide en Bhopal.....	28
4.3.1. Historia y antecedentes	28
4.3.2. Fuga de gas tóxico en Bhopal	30
4.3.3. Causas y relación con la ISC.....	30
4.3.4. Consecuencias	31
4.4. Comparativa de los casos.....	32
5. Conclusiones	34
6. Bibliografía.....	35

1. INTRODUCCIÓN

La Responsabilidad Social Corporativa (en adelante RSC) es una noción ampliamente extendida en el mundo empresarial que cada vez gana más importancia puesto que un mayor número de clientes valora no solo el qué está comprando, sino también a quién están comprando. La Irresponsabilidad Social Corporativa (en adelante ISC), que puede ser concebida como un contrario de la RSC, ha pasado más desapercibida. No ha sido sino recientemente, con el auge de las redes sociales y escándalos a nivel mundial como la crisis financiera de 2008, que ha ganado una mayor preeminencia, tanto en los medios como en la literatura de estrategia y gestión. No obstante, aún quedan muchos interrogantes en su estudio.

Es por ello que el presente trabajo tiene como objetivo profundizar en el concepto de ISC, tratando de entender por qué las empresas podrían tratar de operar de manera contraria a lo establecido en la normativa, o actuar de forma inmoral o peligrosa, ya sea de manera intencionada o no —en ocasiones simultaneando dichas conductas con su estrategia de RSC.

El trabajo comienza enmarcando la RSC dentro de las estrategias de no mercado y aludiendo a las diferentes definiciones presentadas hasta la fecha en el ámbito académico, con el fin de contraponer más adelante este concepto con el foco principal de esta investigación: la ISC. Una vez discutida la noción de RSC, se incluye una revisión de la literatura en ISC que trata de categorizar las distintas definiciones ofrecidas hasta el momento en función de tres dimensiones: 1) quién es competente para juzgar la irresponsabilidad; 2) existencia o no de intencionalidad en la ejecución de las acciones consideradas irresponsables; y 3) compatibilidad o incompatibilidad entre ISC y RSC. Seguidamente se consideran las causas principales que originan esta tesitura, los efectos y consecuencias que puede originar tanto en la propia empresa como en su entorno, y se hace una clasificación de las diferentes clases de irresponsabilidad con que nos podemos encontrar, poniendo el énfasis en su vertiente económica con las prácticas anticompetitivas, y su vertiente jurídica con los delitos tipificados penalmente.

En la parte empírica del trabajo se analizan tres casos donde la presencia de comportamientos irresponsables resulta manifiesta, consiguiendo así un estudio detallado de los sucesos en cuestión, su relación con la ISC, y las consecuencias sociales, medioambientales y jurídicas que traen con ellos, utilizando esto último para elaborar una comparación entre las respuestas de distintos gobiernos nacionales ante situaciones similares en función de la calidad institucional de los países.

Para la elaboración de este trabajo se ha acudido a numerosas fuentes y referencias, en su mayoría de lengua inglesa, como pueden ser estudios previos sobre la materia realizados por expertos, informes sectoriales, divulgaciones de las propias empresas involucradas, publicaciones de organismos oficiales, trabajos académicos así como, primordialmente fuentes hemerográficas y digitales, en todo momento buscando aquellos datos más recientes y actualizados con el objetivo de presentar información válida y fehaciente. De la misma manera, han jugado un papel muy importante los conocimientos adquiridos durante la doble titulación de ADE y Derecho en la Universidad, los cuales han ayudado de manera considerable a la hora de investigar sobre el tema tratado.

2. ESTRATEGIAS DE NO MERCADO Y RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA

Antes de profundizar en lo que entendemos como Irresponsabilidad Social Corporativa, es necesario plantear una base de conceptos que nos van a ayudar a comprender mejor esta idea.

En primer lugar, vamos a hacer una breve introducción a las estrategias de no mercado, dentro de las cuales se enmarca la Responsabilidad Social Corporativa, que estudiaremos a continuación, y que hasta ahora ha recibido más atención en la literatura tanto a nivel nacional como global. Una vez aclarados estos conceptos previos, pasaremos a ahondar en el objeto principal de esta investigación, la Irresponsabilidad Social Corporativa, estudiando la definición proporcionada por diversos autores, sus efectos, y algunos de los diferentes tipos que están presentes en las empresas.

2.1. LAS ESTRATEGIAS DE NO MERCADO

Las empresas se enfrentan en su día a día a factores externos al mercado que pueden afectar a su manera de actuar e incluso a sus beneficios. Cada vez en mayor medida los ejecutivos se tienen que preocupar no solo por tener satisfechos a sus trabajadores, clientes y proveedores, sino que también deben tener en cuenta las relaciones existentes entre la empresa y otros agentes en principio ajenos al funcionamiento habitual de la compañía (ej. gobiernos, ONG, activistas, medios de información, etc.). Aunque, aparentemente, estos no presentan un vínculo directo con la creación de valor por parte de la empresa, pueden influir asimismo en sus operaciones y rendimiento.

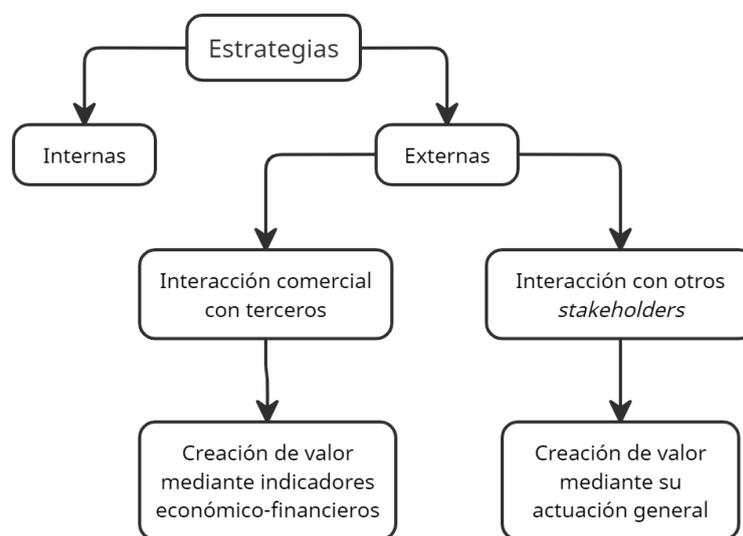


Figura 2.1. Estrategias empresariales (Carina, Cagnoli y Previti, 2013)

Las empresas basan frecuentemente su actuación en el desarrollo de estrategias enfocadas al mercado, estrategias con un carácter básicamente económico destinado a conseguir mayores beneficios y crear valor para el cliente. Actualmente, esto no resulta suficiente para triunfar y conseguir una ventaja competitiva sobre los competidores, sino que resulta necesario incorporar las llamadas *estrategias de no mercado* para abordar, además de los temas puramente económicos, temas sociales, políticos y ambientales que, aunque a primera vista no aporten ningún beneficio directo y tangible para la empresa, van a ayudarla a diferenciarse y obtener una ventaja sobre la competencia.

En palabras de David P. Baron, profesor de la Universidad de Stanford y responsable de numerosos estudios y artículos sobre este tema, las estrategias de no mercado se pueden definir como “el conjunto de disposiciones sociales, políticas y legales que estructuran las interacciones de la empresa fuera del mercado con el objetivo de crear valor a través de la mejora del rendimiento” (Baron, 1995: 47). Esta definición se amplía añadiendo el dato de que las estrategias de no mercado se sustentan en dos pilares básicos: las estrategias políticas y las estrategias de RSC. En este trabajo nos vamos a centrar principalmente en las segundas, que abordaremos con más detalle en la siguiente sección. No obstante, las primeras también juegan un papel muy importante en cualquier empresa, pudiéndose definir como aquellas actividades de influencia en el ámbito político que tratan de mejorar los resultados empresariales (Frynas y Stephens, 2015: 485).

Las estrategias de no mercado suponen, pues, numerosas ventajas para quienes las apliquen: la obtención de ventajas competitivas sobre sus rivales, así como el anular desventajas competitivas previas que pudiesen existir, la creación de oportunidades de mercado para la compañía, la formación de una defensa más fuerte frente a nuevas incorporaciones a la industria, o el establecimiento de reglas de competencia en el mercado.

Estas estrategias de no mercado, al igual que las estrategias de mercado, van a estar individualizadas para cada empresa en función de sus actividades, sus intereses y sus objetivos. Por tanto, cada empresa debería estudiar de manera particular cuáles son los aspectos sociales, políticos y ambientales que les pueden afectar de alguna forma y, de esta manera, actuar acorde e introducir la estrategia que consideren adecuada.

Para entender mejor las estrategias de no mercado podemos estudiar el caso de Toys “R” Us en Japón, incluido en Baron (1995). La famosa cadena minorista de juguetes, ropa y productos para bebés quería introducirse en el mercado japonés, pero se le presentó el problema de la existencia de una ley japonesa que garantizaba la protección de los pequeños comerciantes frente a las grandes empresas. Ante esta situación, Toys “R” Us tenía dos posibilidades de actuación: aplicar una estrategia de mercado que consiguiese evadir el cumplimiento de dicha ley, o bien actuar desde el no mercado. Finalmente se elaboró y se puso en marcha una estrategia de no mercado consistente en conseguir una fusión entre la ley proteccionista japonesa y un convenio internacional con Estados Unidos, creando así una *joint venture* o empresa conjunta con McDonalds Japón, la cual permitió a Toys “R” Us aprovechar el conocimiento de mercado de su compañera, y al mismo tiempo no incumplir con la ley sobre los grandes comerciantes. Con este ejemplo se observa que, en ocasiones, a las empresas les resulta más rentable centrarse en aspectos legales, políticos o sociales para lograr una mejor posición final en el mercado.

Un segundo caso que nos puede ayudar a entender el concepto de estrategias de no mercado y que además nos resulta más directo y cercano es el de los supermercados Mercadona. A lo largo de los años esta cadena ha ido introduciendo en su actividad una serie de proyectos enfocados primordialmente a las personas y al medio ambiente. Un ejemplo de ello es la implantación cada vez en más localizaciones de las descargas

nocturnas silenciosas, a través de las cuales se consigue reducir el ruido al mínimo evitando así causar molestias a clientes o vecinos de la zona.¹ En principio, esta práctica no parece repercutir positivamente en los resultados financieros de la empresa, de hecho, desarrollar la logística del supermercado en horario nocturno supone unos costes superiores a hacerlo en horario diurno (ej. la amortización de maquinaria especializada para reducir el ruido, los salarios de turno de noche, el consumo energético nocturno añadido, etc.). Sin embargo, Mercadona considera que el beneficio no contable es razón suficiente para implementarla, basando sus argumentos en la aplicación de su política de RSC. A través de este ejemplo se percibe que cómo las empresas a veces se mueven con fines no necesariamente económicos, sino de preocupación por la situación en la que se encuentra el entorno que las rodea y los diferentes agentes con los que se relaciona.

Una vez explicadas las estrategias de no mercado y de qué manera se relacionan con la RSC, pasamos a explicar en profundidad este segundo concepto que nos acercará más al tema principal de este trabajo, la ISC.

2.2. LA RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA

La RSC, también llamada Responsabilidad Social Empresarial o RSE, es un concepto que se empezó a materializar a mediados del siglo XX, pero no fue hasta principios del actual siglo XXI que su importancia y el interés por su estudio se acrecentaron hasta llegar al grado que se le reconoce actualmente. La RSC es uno de los factores más importantes en el funcionamiento de cualquier empresa y su obtención de beneficios, si bien aún no existe consenso a la hora de definir qué se puede entender por RSC.

En este apartado se pretende dar una visión general de las diferentes definiciones ofrecidas hasta la fecha. Para ello, se ha realizado un análisis de los artículos más preeminentes en el estudio del concepto de RSC, los cuales se resumen en la siguiente tabla:

Autor(es)	Año de publicación	Título
Bowen	1953	Social responsibilities of the businessman
Friedman	1970	The social responsibility of business is to increase its profits
Davis	1973	The case for and against business assumption of social responsibilities
Carroll	1978	A three-dimensional model of corporate performance
Freeman	1984	Strategic management: a stakeholder approach

¹ Así es la apuesta por el transporte sostenible en Mercadona, *Just Retail*, 4 de octubre de 2020.

Galbreath	2006	Corporate social responsibility strategy: strategic options, global considerations
Porter y Kramer	2011	Creating shared value. How to reinvent capitalism and unleash a wave of innovation and growth
Chin, Hambrick y Treviño	2013	Political ideologies of CEOs: the influence of executives' values on corporate social responsibility
Crane, Palazzo, Spence y Matten	2014	Contesting the value of "creating shared value"
De los Reyes, Scholz y Smith	2017	Beyond the "win-win": creating shared value requires ethical frameworks
Vishwanathan <i>et al.</i>	2019	Strategic CSR: A concept building meta-analysis

Tabla 2.1. Artículos estudiados sobre la RSC. (Elaboración propia)

Una primera definición de lo que se entiende por RSC viene dada por Bowen en 1953, el cual se basaba en la teoría de que las acciones de las grandes empresas tienen efectos notables sobre la vida de las personas, lo cual obliga a aquellas a comportarse de manera beneficiosa para sus potenciales clientes. Bowen define la RSC de la siguiente manera: "son las obligaciones que tienen los hombres de negocios de perseguir aquellas políticas, tomar aquellas decisiones, o seguir aquellas líneas de actuación las cuales resulten deseables en función de los objetivos y valores de nuestra sociedad" (Bowen, 1953: 6). Bowen interpreta la RSC como algo obligatorio, una acción basada en derecho, en cumplir requerimientos legales.

Es importante asimismo referirnos al trabajo realizado por Carroll (1978) sobre la percepción que tiene de la actividad corporativa, la cual basa su existencia en tres aspectos básicos interrelacionados entre sí: una definición básica de lo que se entiende por comportamientos socialmente responsables, una enumeración de los problemas a los que se enfrenta esta responsabilidad, y una especificación de cómo responder ante dichos problemas. Una vez se consiga dar respuesta a estas tres cuestiones, se obtendrá como resultado una interpretación del concepto RSC basado en la actuación de cada empresa, con el fin de que los encargados puedan sistematizar una conducta ante los problemas que puedan surgir en su entorno conforme a unos marcos económicos, legales, éticos y discrecionales.

A lo largo de los años se han ido desarrollando numerosas explicaciones de la RSC con diferentes puntos de vista, siendo alguna de las más significativas, por ejemplo, la propuesta por Davis (1973) que, al contrario que Bowen, no se basa directamente en un sistema de derecho, sino que va más allá, afirmando que una empresa que únicamente cumpla con lo establecido legalmente no está actuando de forma socialmente responsable, sino que debe imbuirse en un compromiso social que traspase lo estipulado en una ley.

En relación a esta definición nos interesa estudiar la teoría de los *stakeholders*, propuesta en 1984 por Freeman, y formada sobre la base de que la RSC no se desarrolla y aplica únicamente alrededor de los intereses o preferencias de los grupos

que se relacionan de manera directa con la empresa (como accionistas o clientes), sino que se debe tener en cuenta todos aquellos grupos de interés – *stakeholders* – que formen parte de su entorno y puedan influir o verse influenciados por las decisiones que toma (ej. competidores, medios de comunicación, la comunidad donde se localiza la empresa, etc.). Según esta teoría, la RSC se puede definir como el conjunto de actuaciones empresariales destinadas a conseguir la satisfacción de todos aquellos grupos de interés que se formen parte del entorno de la compañía. Esta definición se contrapone a lo establecido hasta la fecha por Friedman en su teoría de los accionistas (1970), en la cual establecía que el objetivo primero de la empresa es el de obtener beneficios.

Otra versión a la que debemos hacer referencia es la propuesta por Galbreath (2006), el cual entiende la RSC como un asunto voluntario, es decir, las empresas y sus encargados son libres para elegir si implementar o no estas diferentes políticas. En caso de que decidan hacerlo, podrían trabajar para convertirlas en un asunto estratégico que les permita conseguir una ventaja competitiva en su negocio, ya sea económica o de cualquier otro ámbito.

Más recientemente, nos encontramos con la tesis establecida por Porter y Kramer (2011), quienes afirman la existencia de una unión entre la sociedad y las empresas en el mercado, una conexión que se manifiesta a través de la *creación de valor compartido*, el cual está integrado tanto por la creación de valor económico como por la satisfacción de necesidades sociales. Porter y Kramer entienden la RSC y la economía de la propia empresa como conceptos interdependientes, una no puede existir sin la otra, por lo que toda compañía deberá organizarse acorde a las necesidades sociales si quieren ver impulsados sus beneficios. Esta definición no ha estado exenta de críticas, siendo la más relevante la hecha por Crane *et al.* (2014), quienes argumentan que: 1) Porter y Kramer no aportan nada nuevo al ámbito de la RSC y 2) es idealista pensar que siempre va a ser económicamente beneficioso para la empresa apoyar iniciativas de RSC. De los Reyes *et al.* (2017) aportan a este debate llegando a una solución de compromiso, en la que reconocen que si bien hay casos en los que las empresas pueden crear valor tanto para ellas como para la sociedad, existen casos en los que una de las partes ha de perder para que la otra gane.

Una última definición a estudiar es la propuesta por Chin *et al.* (2013), los cuales entienden la RSC como una herramienta que emplean las empresas para satisfacer a los grupos de interés más allá de las inclinaciones que puedan tener los propietarios. Es un instrumento que se va a aplicar con el fin de complacer a clientes, proveedores, empleados, comunidades y, en un ámbito más general, a la sociedad al completo. Si bien los autores no consideran la RSC como algo imprescindible para la empresa, sí que la entienden como un aliciente para alcanzar una presentación más favorable ante la comunidad.

Junto a estas múltiples definiciones existe gran cantidad de diferentes interpretaciones que varían en función del autor y su perspectiva de la RSC, lo cual supone que, como se mencionó anteriormente, no exista una explicación única del concepto. Lo que sí se puede establecer de manera es el hecho de que la RSC pretende crear valor tanto para la empresa como para sus grupos de interés o *stakeholders*.

Una vez estudiadas algunas de las diferentes definiciones de la RSC, podemos concluir esta sección con una definición final básica que se asimila a la percepción que, generalmente, se tiene hoy en día de ella. Se entiende la RSC como la iniciativa – en gran parte voluntaria – que implementan las empresas respecto a sus actuaciones sobre su entorno, intentando actuar de la manera correcta a nivel comunitario y respetando sus principios y valores con el objetivo de crear valor.

Señal de esa voluntariedad nacen una serie de iniciativas *multistakeholder* como la *United Nations Global Compact* (UNGC²) o la certificación *B Corporation*³, la cual ha ganado particular relevancia recientemente. Es por ello que dedicamos la siguiente subsección a describir en más detalle algunas de sus características más relevantes.

2.2.1. El certificado B Corporation

La certificación *B Corporation* trata de garantizar que una empresa cumple con los estándares sociales y medioambientales existentes o, dicho de otra manera, ofrece un seguro para los grupos de interés de que una compañía está actuando de forma responsable.

Para poder optar a este certificado expedido por *B Lab* (una entidad sin ánimo de lucro) la empresa interesada debe completar una “evaluación de impacto” donde se comprueba el efecto social que tiene la compañía, tanto positivo como negativo. Si se considera que es adecuada para obtener la aprobación y cumple con los requerimientos legales en su toma de decisiones, la empresa pasará a formar parte del grupo de más de 3.200 compañías *B Corp* que existen a nivel global.

Aunque este certificado no tiene carácter legal, la empresa experimenta una distinción sobre sus competidores y, en especial, una mejora de su imagen ante los grupos de interés, ya que trabajadores potenciales, clientes, proveedores, etc. tendrán una mayor garantía de que la empresa en cuestión sí cumple con unos mínimos de RSC sin tener que realizar ninguna investigación en profundidad por su parte. De la misma manera, dichas empresas están caracterizadas por ser más transparentes y dinámicas, lo cual también resulta un atractivo para todo *stakeholder*.

Si nos fijamos en el marco español, tenemos un total de 55 compañías con este certificado, entre las que encontramos a *Danone*, la primera empresa española en unirse a *B Corp*, con una puntuación⁴ de 86,2 sobre 200, o al grupo *CAPSA FOOD*, con una puntuación de 82,8 sobre 200.

Una vez explicados algunos de los conceptos previos y su evolución en la literatura, podemos avanzar al grueso del trabajo, el estudio en profundidad de la ISC, empezando con una revisión de la literatura acerca del concepto para pasar más adelante a estudiar algunos casos concretos y una comparativa de las consecuencias y respuestas jurídico-sociales ante diferentes actos considerados irresponsables.

3. LA IRRESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA

A diferencia de la RSC, la cual ha tenido numerosos estudios en profundidad a lo largo de los años para ahondar en lo que se debe entender por comportamiento socialmente responsable, la ISC, no aparece mencionada en la literatura académica hasta finales de los setenta, en el año 1977 por *Armstrong*. Aun datando este trabajo pionero de hace más de 40 años, la ISC no ha atraído la atención de los investigadores hasta los 2000,

² <https://www.unglobalcompact.org/> (Último acceso: 19 de febrero de 2021)

³ También conocido como *B Lab certification* o *B Corp certification*.

⁴ Esta puntuación se establece dividiendo los puntos entre cinco aspectos a considerar: gobernanza empresarial, trabajadores, comunidad, medio ambiente y clientela, todos de manera personalizada al tamaño de cada empresa, así como su industria, su mercado y su localización geográfica. En función de su compromiso con cada aspecto, la puntuación será mayor o menor. Existe un mínimo necesario de 80 puntos para poder considerarse válida para conseguir el certificado, con un máximo de 200 puntos totales.

cuando ha experimentado un resurgir especialmente en la literatura de lengua inglesa, mientras que en español existen aún contados trabajos sobre la materia.

Esto resulta especialmente interesante si nos basamos en el hecho de que, gracias a los medios de comunicación, en las últimas décadas han salido a la luz muchos escándalos de empresas involucradas en actos que podrían denominarse irresponsables con respecto a la sociedad, al medio ambiente o a ambos, lo cual debería causar en la población un interés creciente por el concepto de ISC y lo que puede significar para ellos.

Si nos remontamos a la primera definición de ISC otorgada por Armstrong (1977), este la interpreta como aquellas decisiones que, considerando las ganancias de todas las partes, resulta una alternativa perjudicial para alguna de ellas, normalmente suponiendo al mismo tiempo una ganancia por parte de los directivos a expensas de la pérdida de otros. De la misma manera, Armstrong ofrece una segunda definición basándose en un juicio externo, indicando que un acto será socialmente irresponsable cuando así lo consideren una mayoría de observadores imparciales que no tengan ningún interés directo en el asunto.

Una vez introducida esta definición inicial de ISC, con el paso de los años se fueron incorporando numerosas variaciones por otros autores que presentaban su propia versión, las cuales mostraban discrepancias entre sí respecto a diferentes puntos de la definición. Tras estudiar la literatura correspondiente, llegamos a la conclusión de que el concepto de ISC se puede clasificar en tres grupos delimitados según cuál sea la base sobre la que se asienta la definición: ya sea quién es el responsable de juzgar si el comportamiento es o no irresponsable, según haya o no intencionalidad en las acciones consideradas irresponsables, y según se pueda considerar que ISC y RSC son situaciones compatibles.

En la tabla 3.1 se incluyen los principales artículos analizados para sustentar la categorización propuesta:

Dimensión	Autor(es)	Año de publicación	Título
Quién es competente para juzgar la irresponsabilidad: observadores parciales o imparciales	Armstrong	1977	Social irresponsibility in management
	Brammer y Pavelin	2005	Corporate reputation and an insurance motivation for corporate social investment
	Wagner, Bicen y Hall	2008	The dark side of retailing: towards a scale of corporate social irresponsibility
	Lange y Washburn	2012	Understanding attributions of corporate social irresponsibility

	Scheidler y Edinger-Schons	2020	Partners in crime? The impact of consumers' culpability for corporate social irresponsibility on their boycott attitude
Existencia o no de intencionalidad en la ejecución de las acciones consideradas irresponsables	Pearce y Manz	2011	Leadership centrality and corporate social irresponsibility: the potential ameliorating effects of self and shared leadership on CSIR
	Lin-Hi y Müller	2013	The CSR bottom-line: preventing corporate social irresponsibility
	Perks, Farache, Shukla y Berry	2013	Communicating responsibility – practicing irresponsibility in CSR advertisements
	Keig, Brouthers y Marshall	2015	Formal and informal corruption environments and multinational enterprise social irresponsibility
	Alcadipani y de Oliveira Medeiros	2019	When corporations cause harm: a critical view of corporate social irresponsibility and corporate crimes
	Freeman	1984	A stakeholder approach to strategic management
Compatibilidad o incompatibilidad entre ISC y RSC	Muller y Kräussl	2011	Doing good deeds in times of need: a strategic perspective on corporate disaster donation
	Windsor	2013	Corporate social responsibility and irresponsibility: a positive theory approach

	Kang, Germann y Grewal	2016	Washing away your sins? Corporate social responsibility, corporate social irresponsibility and firm performance
	Shao <i>et al.</i>	2021	Understanding the dynamic relationships between CSR and CSIR

Tabla 3.1. Artículos estudiados sobre la ISC. (Elaboración propia)

Un primer grupo va a ser el que recoja las definiciones que se centran en observar quién tiene la competencia de juzgar la irresponsabilidad del comportamiento. Podemos establecer una división simple y separar estos sujetos en observadores parciales o imparciales. Este punto de vista surgió con Armstrong (1977), quien fue el primero en afirmar que un comportamiento se considera irresponsable si así lo determinan los observadores imparciales, es decir, la sociedad, aquellos grupos ajenos que no guarden ninguna relación directa con la empresa en cuestión.

Por el contrario, existen numerosos artículos que concretan el cometido de determinar si un acto es responsable o no en los observadores parciales, en los grupos de interés. Van a ser estos los encargados de decidir, en función de cómo les afecta la actuación empresarial, si esta no se puede condenar como irresponsable. Dentro de estos grupos de interés podemos hablar de diferentes casos: hay trabajos que indican que los responsables de decidir van a ser los *stakeholders* de manera general, es decir, todos aquellos que tengan cualquier interés en la organización (Brammer y Pavelin, 2005); otros estudios hacen una aclaración más específica y analizan la ISC según un grupo de interés concreto, los consumidores, que decidirán en función de sus propias experiencias si la empresa está actuando de manera socialmente apropiada o no (Wagner *et al.*, 2008; Scheidler y Edinger-Schons, 2020).

Por último, dentro de este primer grupo existe un conjunto de autores que indican que la responsabilidad de definir la ISC recae sobre el entorno que rodea a la empresa entendido en su forma más amplia, es decir, serán todos aquellos individuos o colectivos que, de una manera u otra, puedan interactuar con las actuaciones de la empresa a investigar. Estaríamos hablando de empleados, proveedores, clientes, competidores directos, empleados de otras compañías, diferentes administraciones u órganos gubernamentales, ciudadanos de otros territorios, etc. Por tanto, observamos que esta última concepción ofrece una base de estudio mucho más extensa, podrá ser prácticamente cualquiera el que tenga la capacidad de opinar si una actuación se considera irresponsable o no (Lange y Washburn, 2012).

Un segundo grupo es el que permite clasificar las definiciones de la ISC basándose en si el comportamiento ha sido intencionado o no por parte de la empresa (Alcadipani y de Oliveira Medeiros, 2020; Lin-Hi y Müller, 2013). En otras palabras, si esta ha actuado siguiendo una estrategia planificada (Pearce y Manz, 2011; Keig *et al.*, 2015) o si, por el contrario, la irresponsabilidad se trata simplemente de un error puntual en el funcionamiento de la RSC (Perks *et al.*, 2013).

En cualquiera de los casos, ya sea intencionado o no, la empresa se percibirá como responsable de los daños causados a la sociedad. Si se demuestra que la irresponsabilidad se deriva de actos intencionales, los directivos se consideran

culpables de la irresponsabilidad, quedando obligados a restaurar los perjuicios causados y, en caso de que haga falta, resarcir a las personas afectadas. En el caso contrario, cuando no se demostrase la intencionalidad de la empresa de actuar de forma irresponsable y aun así haya podido causar daños a terceros, se tiene que analizar la situación en función de la prevención que se hubiese tenido que llevar a cabo, estudiando si se trata de una circunstancia de imprudencia por su parte o si es un menoscabo producido por fuerza mayor. Si entendemos que ha habido imprudencia o negligencia, se podría considerar que existirían carencias en la implantación de todos los mecanismos necesarios para evitar este tipo de sucesos, por lo que igualmente se podría atribuir la autoría a la empresa de un comportamiento socialmente irresponsable. Si, por otro lado, el trastorno tuviese su origen en un suceso inevitable y no existiese intención de causar el daño, se podría entender que, a primera vista, la empresa no ha caído dentro de los límites de la ISC.

Un tercer y último grupo de artículos son aquellos que basan la ISC en función de su relación con la RSC, observando si existe algún tipo de dependencia entre ellos o si se trata de conceptos totalmente diferenciados. Por una parte, algunos autores como Freeman (1984) o Windsor (2013) defienden que ISC y RSC pertenecen a un mismo espectro, siendo cada uno de ellos un extremo opuesto y que, por tanto, presentan una relación de interdependencia entre sí. Mientras que la ISC se aprovecha de los grupos de interés (en un sentido negativo) para conseguir sus objetivos, la RSC trata de crear valor para las partes interesadas. Se podría entender entonces que, a medida que aumenta o disminuye la RSC, la ISC va a disminuir o aumentar respectivamente, y viceversa. Se observa pues una relación inversamente proporcional entre los dos términos—a mayor irresponsabilidad, menor responsabilidad. La visión contraria afirma que ISC y RSC son conceptos independientes, que pueden existir por sí mismos sin que se vean afectados por las variaciones en el otro. Esto quiere decir que ambas pueden aumentar o disminuir en un mismo periodo, e incluso pueden convivir presentando una relación directamente proporcional. Es un punto de vista defendido por autores como Kang *et al.* (2016), Muller y Kräussl (2011) o Shao *et al.* (2021).

Con estas tres dimensiones hemos visto los diferentes argumentos y definiciones que se han ido utilizando a lo largo de la historia, desde la introducción del concepto por parte de Armstrong en 1977. Se puede observar que, aunque cada autor proporcione una explicación individual del concepto ISC, todas ellas tienen en común un punto: el hecho de que se haya provocado un comportamiento perjudicial para terceros, ya sea directa o indirectamente, con el resultado de tratar de favorecer económicamente a la empresa.

A efectos de este trabajo y desde un punto de vista objetivo basado en las tres dimensiones analizadas, vamos a entender la ISC de manera básica como todo comportamiento que tenga un efecto negativo sobre los grupos de interés de la empresa (independientemente de su intencionalidad).

Una vez aclarado el concepto básico de ISC, podemos pasar a estudiar cuáles son las causas principales por las que surgen en una empresa este tipo de actos, los efectos y consecuencias que se derivan de su aparición, así como algunos de los tipos de actos irresponsables que existen hoy en día junto con su regulación.

3.1. FUENTES Y CAUSAS DE LA IRRESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA

Si acudimos a la literatura, no encontraremos un consenso sobre las fuentes de donde proceden las actividades socialmente irresponsables, sino que, en cambio, cada autor

presenta su propia versión argumentando qué es lo que da lugar a la ISC, existiendo mucha variedad en función de qué artículo se analice.

Podemos destacar el trabajo de Armstrong y Green (2013), en el cual se señalan las tres fuentes principales que causan irresponsabilidad en el funcionamiento de las empresas. La primera de estas fuentes sería el propio *comportamiento de los superiores*, los cuales dirigen la empresa y, por tanto, si ellos actúan de manera incorrecta, el rendimiento social de la empresa también se verá negativamente afectado. Lo habitual es que estos actos irresponsables se basen en un intento de los grandes directivos para obtener mayores beneficios económicos, conclusión a la que llegó Mababu (2010) en su estudio a 300 empresarios sobre su percepción de los indicadores de la RSC. Los resultados de este trabajo apuntan a que los grandes ejecutivos son más propicios a ignorar las pautas establecidas por la RSC si ello les supone conseguir más ganancias, causando así una situación de ISC. En la misma línea, Pearce y Manz (2014) también hacen recaer el peso de las actividades socialmente irresponsables sobre los líderes de las organizaciones, argumentando que, al tener tanto poder, es fácil que caigan en algún momento en un comportamiento que pueda formar parte de la ISC.

Una segunda fuente de la que puede surgir un comportamiento irresponsable son los *propios trabajadores*, refiriéndose a aquellos que buscan conseguir un beneficio propio aprovechándose de su puesto en la compañía a través de procedimientos considerados inmorales. Los dos casos más comunes en cualquier empresa son la apropiación indebida⁵ y la administración desleal⁶. A través de estas actuaciones, los trabajadores logran una ganancia a costa de la compañía, actuando de un modo irresponsable e, incluso en casos, ilegal.

Por último, la tercera fuente señalada por Armstrong y Green (2013) hace referencia a aquellas *personas que siguen todas las órdenes que reciben* de sus superiores sin considerar en ningún momento si pudiesen estar causando algún daño a la sociedad o a su entorno. Esta se considera la mayor fuente de comportamiento irresponsable en las empresas, como se puede comprobar en el experimento de psicología social hecho por Milgram (1974) sobre el estudio del comportamiento de la obediencia, donde más del 65% de los participantes no cuestionaron las órdenes recibidas, incluso siendo conscientes de que podían suponer un perjuicio para otras personas implicadas.

De cualquier manera, y aunque no exista consenso sobre las fuentes exactas que dan origen a la ISC, sí se puede afirmar que estas siguen una serie de pautas, que se relacionarán con el comportamiento de los altos cargos de las empresas o de los propios trabajadores, y su objetivo de conseguir beneficio propio.

3.2. EFECTOS DE LA IRRESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA

La presencia de ISC en una empresa deriva en múltiples y variados efectos negativos para esta. En otras palabras, un acto socialmente irresponsable va a acarrear una serie de consecuencias que de una manera u otra acaban siendo perjudiciales para la empresa. Nos vamos a centrar en la revisión y desarrollo de cuatro de estos efectos que podemos considerar como los más negativos para el desarrollo empresarial: la imposición de multas o pagos a la compañía, la pérdida de motivación para los

⁵ Delito recogido en el artículo 253 del Código Penal. “Serán castigados [...] los que, en perjuicio de otro, se apropiaren para sí o para un tercero, de dinero, efectos, valores o cualquier otra cosa mueble, que hubieran recibido en depósito, comisión, o custodia, o que les hubieran sido confiados en virtud de cualquier otro título que produzca la obligación de entregarlos o devolverlos, o negaren haberlos recibido”.

⁶ Delito recogido en el artículo 252 del Código Penal. “Serán punibles [...] los que teniendo facultades para administrar un patrimonio ajeno [...] asumidas mediante un negocio jurídico, las infrinjan excediéndose en el ejercicio de las mismas y, de esa manera, causen un perjuicio al patrimonio administrado”.

trabajadores, el menoscabo en la reputación empresarial, y las variaciones en las decisiones de los usuarios.

La imposición de multas

En caso de que un acto de una empresa suponga un perjuicio considerable a la sociedad en general, lo habitual es que el gobierno o las autoridades competentes se involucren en el asunto, ya sea para tratar de detener la acción negativa ellos mismos, o para instar a la empresa a que deje de proceder de determinada manera. Comúnmente, un primer aviso consiste simplemente en una notificación oficial solicitando el cese de la actividad en cuestión, pero en caso de que la empresa siga comportándose irresponsablemente, una de las soluciones sería la imposición de una multa y/o, en su caso, un pago compensatorio para arreglar los daños causados. La cuantía de la multa a pagar se determinaría de manera proporcional y con arreglo al principio de subsidiariedad, es decir, será competente para resolver el asunto la autoridad más cercana al problema, facilitando así la toma de decisiones.

Un caso relevante a nivel internacional es el de la multa impuesta a Alibaba, un mayorista dedicado al comercio electrónico en internet, en abril de 2021. La compañía fue sancionada por los reguladores chinos por haber abusado durante años de su posición privilegiada en el mercado, limitando las actuaciones de los comerciantes al prohibirles negociar con sus competidores. Por esta razón, el 10 de abril de 2021 la empresa recibió una multa de 18.000 millones de yuanes (2.300 millones de euros) al considerarse que abusó de su posición de mercado y, además, incumplir las normas antimonopolio.⁷

La pérdida de motivación de los trabajadores

Una actuación irresponsable por parte de la empresa en el ejercicio de sus funciones puede causar que los empleados o trabajadores implicados no se encuentren satisfechos con sus funciones, ya sea porque no están de acuerdo con la ideología a seguir o porque lo ven como algo imprudente. En cualquier caso, la secuela va a suponer su desmotivación profesional.

Esta situación puede acarrear una serie de consecuencias directas para la empresa: una disminución en la productividad, mayor rotación del personal, costes por absentismo de los empleados e, incluso, deterioro de la imagen y reputación si el público se llega a percatar del ambiente de trabajo que existe en el interior de la compañía.

Un ejemplo de este segundo efecto lo podemos encontrar actualmente en la gestión de muchas empresas respecto a la pandemia de COVID-19. Según una encuesta realizada por la consultora de formación de idiomas para empresas Hexagone (2021), hasta un 85% de los trabajadores españoles se encuentran menos motivados como consecuencia de la pandemia, siendo un gran porcentaje debido a la mala organización que ha asumido su empresa como respuesta a la situación, poniendo en peligro a los empleados o no teniendo en cuenta sus necesidades laborales y personales.

⁷ Vaswani, K. Por qué la multa récord a Alibaba es una advertencia para todos los gigantes tecnológicos de China. (19 de abril de 2021). *BBC News*. Recuperado de <https://www.bbc.com/mundo>

Daños a la reputación empresarial

Según el estudio *Global Risk Management Survey* (2019) de Aon, empresa de servicios profesionales, los daños reputacionales suponen el mayor riesgo que puede correr una empresa, incluso por encima de un estancamiento en la economía.

En palabras de Justo Villafañe, el “riesgo reputacional es la posibilidad de que se produzca un comportamiento corporativo incorrecto que afecte negativamente a la satisfacción de las expectativas de sus grupos de interés, de manera suficientemente grave como para acarrear una respuesta que menoscabe severamente la reputación corporativa y por lo tanto el valor de la compañía” (Villafañe, 2016: 188)

El caso de Volkswagen y su *dieselgate* sirve de ejemplo de crisis debida a un comportamiento incorrecto o irresponsable. En 2015 la compañía fue acusada de falsificar sus pruebas de contaminación por la Agencia de Protección del Medio Ambiente, lo cual supuso un enorme impacto financiero para la compañía, acompañado de una gran pérdida de reputación frente a los clientes que, hasta el momento, tenían una imagen diferente y positiva de la empresa. Solamente dos días después de que las acusaciones salieran a la luz, Volkswagen había sufrido unas pérdidas de más de un tercio de su valor total, demostrándose así que la reputación que tiene una empresa en el mercado juega un papel de vital importancia en su existencia.⁸

En la figura 3.1 se puede apreciar la drástica caída del valor de las acciones, que presentaban un valor de 162,40 euros en el momento anterior a la crisis de las emisiones, llegando a bajar, en cuestión de días, hasta cifras por debajo de los 100 euros.



Figura 3.1. Cotización de Volkswagen 2015. (Google Finance)

Cambios en los patrones de consumo

Con el paso de los años y, cada vez en mayor medida, las decisiones de los individuos a la hora de adquirir cualquier producto se ven afectadas por la necesidad de reafirmar sus identidades, tanto particulares como comunales, en el sentido de que se le da suma importancia al hecho de que los bienes que se adquieran provengan de procedimientos que encajen con sus valores e ideologías.

En caso de que una empresa cambie su manera de actuar con el fin de aumentar beneficios y pase a comportarse de una forma considerada socialmente irresponsable por sus clientes, estos tienen el poder de abandonarla y buscar otra compañía que satisfaga sus necesidades y sus creencias, dañando así a la primera y provocándole

⁸ Otero, A. Volkswagen recurre la sentencia del Dieselgate en España y retrasa la indemnización de 3.000 euros por afectado. (24 de febrero de 2021). *Motorpasión*. Recuperado de <https://www.motorpasion.com/>

pérdidas a causa de sus acciones negativas. Los clientes y consumidores esperan unos mínimos por parte de las organizaciones, reclaman actuaciones responsables de la marca además de que esta siga el principio de transparencia, informando a aquellos que puedan estar interesados de todos sus movimientos relevantes. Si la empresa no cumple con esto, es decir, guarda secretos que puedan dañar a los sujetos involucrados o directamente actúa de una manera considerada socialmente irresponsable, es probable que los usuarios se alejen del negocio y busquen otro que se adapte más a sus preferencias.

Según los resultados del Informe Forética 2018 sobre la evolución de la RSE y la sostenibilidad en España, un 68,5% de los consumidores declara haber dejado de consumir un determinado producto o servicio con base en aspectos de la RSE, ya sean éticos, sociales o medioambientales. Con esto observamos que más de dos tercios de la población española está dispuesta a evitar un producto o servicio si considera que no cumple con unos mínimos de responsabilidad, siendo un factor de gran relevancia a la hora de decidir la empresa cómo llevar a cabo sus próximos movimientos, y que está creciendo y ganando más importancia con el paso de los años, como podemos ver en el gráfico que se recoge a continuación.

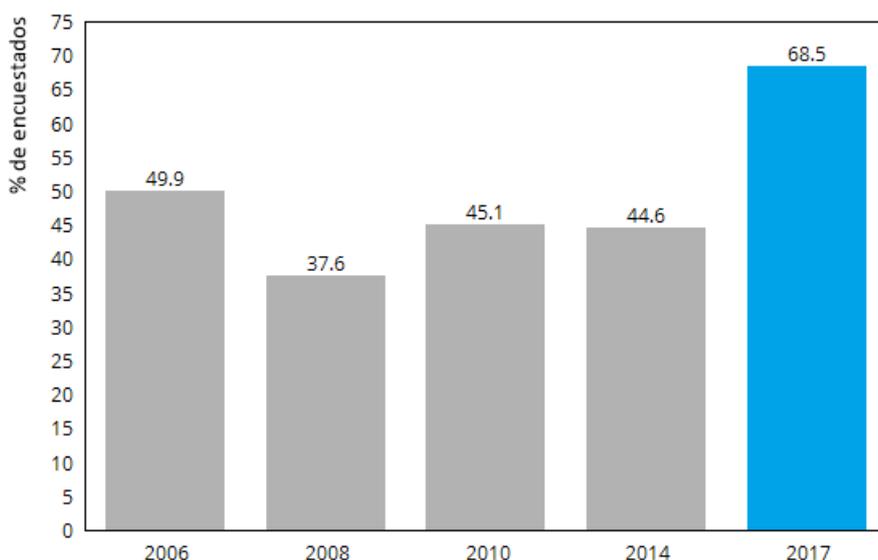


Figura 3.2. Discriminación negativa por RSE declarada. (Forética, 2018)

3.3. TIPOS DE IRRESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA

El presente trabajo se centra en dos tipos principales de irresponsabilidad corporativa, las cuales se elaboran en más detalle en las siguientes subsecciones: 1) las prácticas anticompetitivas reguladas en la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, en adelante LDC; y 2) las prácticas consideradas como delitos según el Código Penal español.

3.3.1. Prácticas anticompetitivas

En los mercados competitivos las empresas habitualmente se ven motivadas a convertirse en los competidores más fuertes de su entorno, desarrollando para ello diferentes actividades con el fin de lograr un reconocimiento sobre sus rivales. De esta forma, las empresas van a progresar cada vez más, suponiendo por tanto un mercado conjunto mejor, con mayor variedad, mejores condiciones y con ventajas para los consumidores. Estas serían las prácticas conocidas como competitivas.

En contraposición aparecen las *prácticas anticompetitivas* o *prácticas colusorias*, aquellas que limitan la competencia en el mercado, que perjudican a los consumidores y a las empresas relacionadas. Es esto por lo que dichas prácticas se consideran prohibidas bajo la regulación correspondiente sobre la competencia, ya que suponen actividades lesivas para el mercado. En el caso español, la encargada de condenar esta clase de actuaciones es la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en adelante CNMC (antiguo Tribunal de Defensa de la Competencia), responsable de garantizar el correcto funcionamiento de los mercados y la existencia de una competencia efectiva. La propia CNMC indica que “el juego limpio en el mercado debería ser un prerequisite de la responsabilidad social de las empresas”⁹, llegando a la conclusión de que, por el contrario, una actuación anticompetitiva se va a considerar como socialmente irresponsable.

A estos efectos se hace necesario hablar de la LDC, que es el texto donde se recogen, en su primer capítulo, aquellas conductas consideradas como restrictivas de la competencia, dando una lista y una explicación de cuáles se entienden como conductas prohibidas en el mercado nacional. En el artículo 1 de la ley, bajo el nombre de “Conductas colusorias” nos encontramos con una enumeración de cinco prácticas que se consideran anticompetitivas: la fijación de precios, la limitación o control del desarrollo industrial o financiero, el reparto de los mercados, la aplicación de condiciones desiguales en situaciones equivalentes, y la subordinación de la celebración de contratos a la aceptación de prestaciones suplementarias que no guarden relación con el objeto del contrato.

Para el desarrollo de este punto nos vamos a centrar en las dos prácticas anticompetitivas más comunes y presentes en el día a día: la fijación de precios y el reparto del mercado. A esta conclusión se ha llegado a través de una búsqueda en distintos portales de noticias sobre cada una de las prácticas anticompetitivas mencionadas en la ley, y observando cuántos resultados se obtenían con cada término buscado.

⁹ Competencia y responsabilidad social de las empresas (III), publicado el 3 de enero de 2014 por “CNMC Blog”. Disponible en <https://blog.cnmc.es/2014/01/03/competencia-y-responsabilidad-social-de-las-empresas-iii/> (Último acceso: 20 de marzo de 2021)

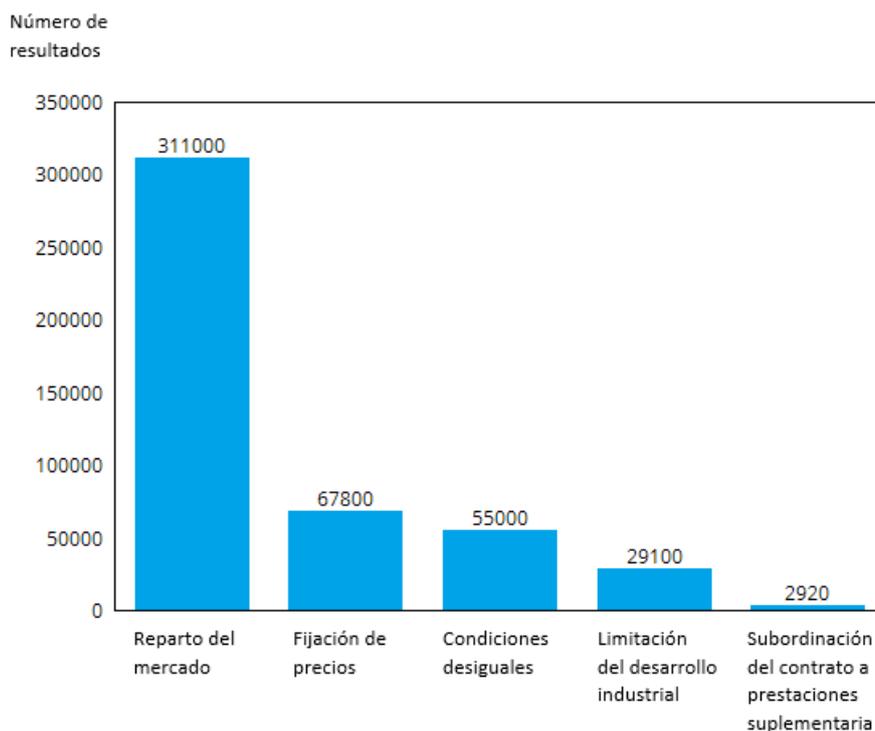


Figura 3.3. Resultados prácticas anticompetitivas. (Elaboración propia)

La fijación de precios

Haciendo en primer lugar una alusión a la LDC, encontramos esta práctica en el primer punto del primer apartado del artículo 1, que lee:

Artículo 1. Conductas colusorias

1. Se prohíbe todo acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en todo o parte del mercado nacional y, en particular, los que consistan en:

- a) La fijación, de forma directa o indirecta, de precios o de otras condiciones comerciales o de servicio.*

Esta práctica, la fijación o concierto de precios, se da cuando varios empresarios que pertenecen a un mismo mercado, es decir, que comercializan con productos similares, se ponen de acuerdo para establecer un mismo precio de venta en sus bienes sin importar los costes de los procesos de producción, eliminando así toda posibilidad de competencia en el sector y haciendo que unas pocas empresas tengan el control.

A modo de ejemplo hablamos de Repsol, que fue sancionada en 2015 por la CNMC por cometer infracciones en materia de fijación de precios de manera conjunta con otras estaciones de servicio (Cepsa y BP), estableciendo acuerdos de coordinación para limitar la competencia en el sector de los combustibles en España. Finalmente, en 2019,

el Tribunal Supremo ratificó dicha sanción, viéndose la petrolera obligada a pagar la suma de 42,5 millones de euros de multa.¹⁰

El reparto del mercado

Esta segunda práctica anticompetitiva en la que nos vamos a fijar aparece reflejada en el tercer punto del primer apartado del artículo 1 de la LDC, que se recoge a continuación:

Artículo 1. Conductas colusorias

1. Se prohíbe todo acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en todo o parte del mercado nacional y, en particular, los que consistan en:

c) El reparto del mercado o de las fuentes de aprovisionamiento.

Por reparto de mercado entendemos aquellas situaciones en las que varios empresarios que producen un mismo bien llegan a un acuerdo respecto a la distribución de sus productos en distintos ámbitos geográficos sin intervenir en las zonas de los otros, es decir, se reparten el territorio de manera que no existan interferencias entre ellos, perjudicando así el establecimiento de una libre competencia en el sector.

Un acuerdo de reparto de mercado presente en España es, por ejemplo, el llevado a cabo entre Ekogras y Rafrinor, dos empresas vascas de recogida de aceite vegetal usado. Estas empresas llegaron a un acuerdo por el cual delimitaron las zonas de recogida que cada una iba a atender, renunciando a competir en las localidades en las que trabajaba la otra. De esta manera lo que conseguían es un beneficio exclusivo al falsear la competencia de mercado, adquiriendo una ventaja frente a otras empresas del sector. Como consecuencia de las infracciones de ámbito colusorio que desarrollaron de manera continuada entre 2002 y 2013, a Ekogras se le impuso una sanción de 14,4 millones de euros, y a Rafrinor, de 25,3 millones.¹¹

3.3.2. Delitos tipificados en el Código Penal

En numerosas ocasiones las actividades consideradas como socialmente irresponsables que realizan las empresas se pueden señalar desde un punto de vista jurídico como actos delictivos, ya sea por parte de la empresa como conjunto contra la sociedad, o incluso en el propio ámbito interno, atacando los altos cargos contra puestos de menor nivel y poder.

Si acudimos al Código Penal español, encontramos un total de 22 delitos que se pueden relacionar de alguna manera con la ISC, que presentamos a continuación en la Tabla 3.2:

¹⁰ El Supremo multa a Repsol con 42,5 millones por pactar precios. (5 de junio de 2019). *Economía Digital*. Recuperado de <https://www.economiadigital.es/>

¹¹ M. F. Competencia multa a Ecogras y Rafrinor por repartirse el mercado. (29 de octubre de 2020). *Expansión*. Recuperado de <https://www.expansion.com/>

Tipología del delito	Regulación
Delito de acoso sexual	Artículo 184 CP
Delito de estafa	Artículos 248 y siguientes CP
Delito de administración desleal	Artículo 252 CP
Delito de apropiación indebida	Artículos 253 y siguientes CP
Delito de insolvencia punible	Artículos 259 y siguientes CP
Delito de corrupción	Artículo 286 bis y 286 ter CP
Delitos societarios	Artículos 290 y siguientes CP
Delitos de receptación y blanqueo de capitales	Artículos 298 y siguientes CP
Delito de financiación ilegal de partidos políticos	Artículo 304 bis y 304 ter CP
Delitos contra Hacienda Pública	Artículo 305 CP
Delitos contra la Seguridad Social	Artículo 307 bis y 307 ter CP
Delitos contra la Hacienda Pública y Seguridad Social (fraude subvenciones)	Artículo 308 CP
Delito de falseamiento e incumplimiento de llevanza de documentación mercantil, contable y registros fiscales	Artículo 310 CP
Delito de abuso de condiciones de los trabajadores	Artículos 311 y siguientes CP
Delitos sobre la ordenación del territorio y el urbanismo	Artículo 319 CP
Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente	Artículos 325 y siguientes CP
Delito de prevaricación	Artículos 404 y siguientes CP
Delito de cohecho	Artículos 419 y siguientes CP
Delito de tráfico de influencias	Artículos 428 y siguientes CP
Delito de malversación	Artículos 432 y siguientes CP
Delito de fraudes y exacciones ilegales	Artículos 436 y siguientes CP
Delito de negociaciones prohibidas	Artículos 439 y siguientes CP

Tabla 3.2. Delitos relacionados con la ISC en el CP. (Elaboración propia)

Estos son los delitos que más habitualmente se pueden asociar a la actividad empresarial, encontrándose todos ellos debidamente regulados en la ley, así como las penas correspondientes. A continuación, pasamos a desarrollar algunos de los que se pueden considerar como más comunes, utilizando para ello casos reales de los últimos años en el marco español.

Delito de administración desleal

Recogido en el artículo 252 CP, el delito de administración desleal tiene lugar cuando un sujeto se aprovecha de las facultades que le han sido concedidas sobre un patrimonio ajeno, excediéndose en su uso y provocando un perjuicio al tercero.

Para ejemplificarlo,¹² podemos referirnos al caso “Barçagate” en el cual el expresidente del Fútbol Club Barcelona, Josep Maria Bartomeu, junto a la consultora I3 Ventures, fueron acusados de utilizar fondos de la institución para un fin diferente al señalado, perjudicando así al Club y a sus componentes al divulgar críticas sobre los miembros en lugar de monitorizar las redes sociales, que era la finalidad original del dinero enviado a dicha empresa.¹³

Delito de apropiación indebida

Aparece en el artículo 253 CP, y se define como aquellas actuaciones en las que un individuo se apropia de una cosa mueble ajena (normalmente dinero) en perjuicio de un tercero. Aquí lo que se tiene en cuenta es el hecho del ataque al derecho de propiedad.

Vemos el ejemplo sucedido a principios del año 2021 en el cual un trabajador de una empresa dedicada a la distribución alimentaria fue condenado por un delito continuado de apropiación indebida. Durante dos años se fue apropiando de cantidades facturadas a los clientes sin después ingresarlas a la contabilidad empresarial, quedándose para sí mismo y llegando a acumular más de 33.000 euros.¹⁴

Delito de blanqueo de capitales

Se recoge en los artículos 298 a 304 CP, un capítulo dedicado a la receptación y el blanqueo de capitales. Esta regulación, desarrollada más concretamente en el artículo 301 CP, se aplica en aquellas situaciones en las que un sujeto adquiere o utiliza bienes muebles siendo consciente de que tienen su origen en una actividad ilegal cometida por él mismo o por un tercero.

Un caso ampliamente conocido es el de Rodrigo Rato, quien, como vicepresidente del Gobierno y posteriormente director del grupo Bankia, se estima que a lo largo de los años llegó a introducir un total de 7,8 millones de euros en España a través de sociedades pantalla con las que ocultar el tráfico económico de sus actuaciones.¹⁵

Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente

Este cuarto delito que vemos, regulado en los artículos 325 y siguientes CP, será de aplicación sobre aquellos sujetos que provoquen emisiones, vertidos o cualquier otra actividad que supongan un daño sustancial a la calidad del aire, del suelo o de las aguas, o a animales o plantas, y que supongan una alteración en el equilibrio de las condiciones ecológicas. Se incluirá dentro del tipo toda aquella actuación que influya de manera negativa sobre el bien jurídico protegido, el medio ambiente.

Con relación a la pandemia de COVID-19, podemos mencionar el caso de dos empresas catalanas de gestión y transporte de residuos que se encuentran en proceso penal por haber arrojado material sanitario utilizado para combatir el coronavirus en un vertedero local sin haberlo tratado ni desinfectado. Las dos empresas están acusadas de delitos tanto contra la salud de las personas como contra el medio ambiente, al haberse

¹² En la fecha en que se escriben estas líneas el proceso penal todavía no está concluido, los acusados están en libertad provisional y siguen siendo investigados por el delito de administración desleal.

¹³ González, G. y Cabezas, F. Bartomeu, en libertad provisional acusado de administración desleal y corrupción en los negocios. (2 de marzo de 2021). *El Mundo*. Recuperado de <https://www.elmundo.es/>

¹⁴ Murillo, A. Condenado por apropiarse de 33.000 euros de la empresa cacereña para la que trabajaba. (12 de marzo de 2021). *Diario Hoy*. Recuperado de <https://www.hoy.es/>

¹⁵ Procesan a Rodrigo Rato por corrupción, blanqueo y elusión fiscal. (1 de marzo de 2021). *Economía Digital*. Recuperado de <https://www.economiadigital.es/>

deshecho de más de 78 toneladas de residuos sin ningún tratamiento, incluyendo jeringuillas, medicación, viales con restos de sangre, etc.¹⁶

Delito de cohecho

Por último, nos centraremos en el delito de cohecho, recogido en los artículos 419 a 427 CP, y consistente en aquella conducta en la que un trabajador, en el ejercicio de sus responsabilidades, pidiese o aceptase una dádiva o regalo a cambio de hacer o dejar de hacer una determinada función de su competencia. Es un concepto altamente relacionado con el soborno, siendo el soborno la entrega en sí del bien, y consecuentemente la acción que genera el delito de cohecho.

Vemos el caso sucedido en abril de 2021 acerca de Brufau, presidente de Repsol, y Fainé, expresidente de CaixaBank, los cuales están siendo sometidos a una investigación por cohecho por un presunto espionaje a Sacyr, empresa especializada en infraestructuras. El delito deriva de la supuesta actuación por parte de los dos empresarios de compartir información privilegiada y confidencial entre ellos con el fin de situarse en una posición superior en el sector, habiendo intentado hacer lo mismo con el presidente de Sacyr, que fue quien consiguió que la Audiencia Nacional abriese la investigación.¹⁷

4. CASOS Y EJEMPLOS DE IRRESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA: UNA COMPARATIVA ENTRE ESPAÑA Y EL EXTRANJERO

La parte empírica del trabajo se compone del análisis de tres casos (uno español y dos internacionales) en los que se dan una o varias apariciones de ISC las cuales resultaron en graves desastres medioambientales. Para ello, desarrollamos en primer lugar una breve introducción sobre la empresa involucrada seguido de un estudio de las presuntas actuaciones irresponsables que condujeron al incidente final, así como las consecuencias que supusieron. Para terminar, aportamos un breve examen de la respuesta jurídica y social que se dio en cada ocasión, revelando así las diferencias que pueden surgir entre los países y su nivel de desarrollo institucional.

A nivel doméstico, analizamos el vertido de Ditecsa en el río Besòs en 2019. A nivel internacional, ahondamos en los desastres medioambientales de BP en el Golfo de México en 2010 y Union Carbide en Bhopal (India) en 1984. El objetivo de esta comparativa es el de estudiar las diferencias existentes entre los distintos países en la valoración de una actuación potencialmente considerada como irresponsable, así como qué diferencias presentan a la hora de condenar o juzgar el comportamiento en tres contextos institucionalmente distintos: España, Estados Unidos e India. Aunque estos dos últimos países se rigen por el sistema legal anglosajón, de acuerdo con los parámetros del *International Country Risk Guide*¹⁸, el país americano cuenta con una mayor calidad institucional que el asiático (Driffield, Jones and Crotty, 2013). De hecho,

¹⁶ Albalat, J. G. La fiscalía acusa a dos empresas de verter ilegalmente residuos del covid. (12 de enero de 2021). *El Periódico*. Recuperado de <https://www.elperiodico.com/es/>

¹⁷ Fainé y Brufau, investigados por cohecho por el presunto espionaje a Sacyr. (15 de abril de 2021). *Agencia EFE*. Recuperado de <https://www.efe.com/efe/espana/1>

¹⁸ Base de datos que monitoriza el riesgo político, económico y financiero de más de 140 países. Más información disponible en <https://www.prsgroup.com/explore-our-products/international-country-risk-guide/> (Último acceso: 23 de abril de 2021).

conforme al Fondo Monetario Internacional, Estados Unidos se encontraría dentro del grupo de economías más avanzadas, mientras que India se clasificaría en el de aquellas emergentes y en desarrollo.¹⁹

4.1. ANÁLISIS DE UN CASO ESPAÑOL: EL VERTIDO DE DITECSA

Ditecsa, fundada en 1993, es una compañía de origen español, aunque establecida a nivel internacional en múltiples países europeos y sudamericanos. Su actividad principal se centra en la gestión integral de plantas industriales, con especialización en la limpieza industrial y la eliminación de residuos. Su sede central se sitúa en Sevilla. No obstante, para el estudio de este caso nos vamos a fijar en el emplazamiento del Centro de Derpin, en Montornès del Vallès, Barcelona. Esta planta se centra en el “tratamiento y valorización de residuos industriales peligrosos [así como en la] transferencia y recuperación de residuos industriales peligrosos y no peligrosos”.²⁰

4.1.1. Historia y antecedentes

Analizando la historia de esta planta barcelonesa²¹, se puede apreciar que a lo largo de los años ha acumulado numerosas sanciones, principalmente debidas a temas relacionados con los sistemas de almacenaje y seguridad, los cuales no se adecuaban a las pautas establecidas para este tipo de actividades. Desde el año 2011, Ditecsa ha cargado con multas prácticamente anuales, incrementándose estas a partir de 2017, época en la que se le impuso un pago de 48.000€ tras haberse detectado: 1) un almacenamiento de residuos superior a la capacidad permitida; 2) materiales acumulados en lugar inapropiado, con el riesgo que ello conlleva; 3) una falta de trazabilidad en los documentos de sus gestiones. Igualmente, en las inspecciones realizadas en 2017, 2018 y 2019 se detectaron múltiples incidencias en la gestión de los residuos, llegando a tener la planta hasta 612 toneladas de desechos por encima del límite autorizado, las cuales a su vez se encontraban almacenadas de manera incorrecta. Como se puede deducir, Ditecsa cuenta con un amplio historial de infracciones sobre la gestión de su trabajo, lo cual actúa como entrada para el incidente ocasionado en 2019, sobre el que vamos a profundizar a continuación, respondiendo a las cuestiones de ¿qué pasó?, ¿por qué pasó?, y ¿cuáles fueron las consecuencias?, presentando a modo de resumen previo una línea temporal con algunos de los puntos más importantes.

¹⁹ Información disponible en <https://www.imf.org/en/Publications/WEO/weo-database/2021/April/select-aggr-data> (Último acceso: 23 de abril de 2021).

²⁰ Información sobre el Centro de Derpin provista por la página web de Ditecsa en su apartado de gestión de residuos. Disponible en <http://www.grupoditecsa.com/es/portfolio-category/gestion-de-residuos/> (Último acceso: 27 de marzo de 2021).

²¹ Este apartado se ha elaborado a partir de información recogida en las siguientes fuentes:

- La empresa que se ha incendiado en Montornès ha sido multada dos veces. (11 de diciembre de 2019). *La Vanguardia*. Recuperado de <https://www.lavanguardia.com/>
- Garfella, C. Besòs, cronología de una catástrofe ambiental. (7 de febrero de 2021). *El País*. Recuperado de <https://elpais.com/>
- Congostrina, A. Un vertido industrial amenaza la recuperación del río Besòs. (13 de diciembre de 2019). *El País*. Recuperado de <https://elpais.com/>



Figura 4.1. Línea temporal de Ditecsa. (Elaboración propia)

4.1.2. Explosión y vertido en el río Besòs

El relato de los sucesos comienza el 11 de diciembre de 2019, semanas después de reprobar la inspección de medioambiente al no respetar la normativa administrativa ambiental sobre gestión de residuos y productos peligrosos. A primera hora de la mañana se originó un incendio en la planta de Derpin, con el consecuente vertido de sustancias al río Besòs, colindante con los límites de la fábrica en su lado norte. El nacimiento de las llamas se retrotrajo a un barril humeante que se encontraba entre la mercancía a transportar ese día y, al no tomarse medidas de manera inmediata, la sustancia contenida en el barril acabó reaccionando, provocando la explosión que dio lugar al derrame de decenas de toneladas de residuos tóxicos, los cuales fluyeron hacia el caudal del río Besòs sin control alguno.

4.1.3. Causas y relación con la ISC

Habiendo aclarado qué fue lo que paso en este incidente, pasamos a estudiar el porqué, cuáles fueron las causas que llevaron al incendio y cómo esto se relaciona con la ISC. De acuerdo con los datos disponibles, este hecho fue el resultado de múltiples y diversas presuntas actuaciones que se detallan en los siguientes párrafos.²²

En primer lugar y, posiblemente una de las causas de mayor peso, está la aparente mala formación que poseían los empleados en sus respectivos puestos. Los directivos de la planta se negaban a preparar a los trabajadores en materias que requieren de una profunda especialización, con el presunto argumento de que así se reducían costes y que podrían llevar a cabo las tareas sin necesidad de formarse. Esta falta de instrucción pudo ser la razón de la deficiente actuación de los trabajadores a la hora de responder ante el incendio provocado, puesto que supuestamente dejaron el bidón causante del incendio junto al resto de residuos tóxicos, incluso apreciando que el primero aparecía humeante y podía suponer un riesgo.

Otra conducta que podría considerarse irresponsable sería el incorrecto almacenamiento de los residuos tóxicos en la planta ya que, como se ha mencionado previamente y el centro repitió durante varios años, la gestión de los materiales no se hacía conforme a la normativa establecida. En el momento del incendio, la planta de Derpin tenía un inventario superior al permitido, como se había comprobado en una

²² Este apartado se ha elaborado a partir de información recogida en las siguientes fuentes:

- Garfella, C. Besòs, cronología de una catástrofe ambiental. (7 de febrero de 2021). *El País*. Recuperado de <https://elpais.com/>
- La Fiscalía acusa a directivos de Ditecsa por el "desastre ecológico" en el río Besòs tras el incendio de la fábrica. (3 de febrero de 2021). *20 minutos*. Recuperado de <https://www.20minutos.es/>

inspección dos meses antes. Adicionalmente, estos cientos de toneladas de residuos tóxicos mal almacenadas presentaban una concentración de contaminantes que superaban en más de diez veces los límites permitidos, suponiendo por tanto un grave peligro al tener una composición más endeble.

En este contexto también cobra mucha importancia la presunta falta de medidas elementales de seguridad que se daban en el centro. Las instalaciones de Ditecsa no tenían muros elevados rodeando el perímetro, facilitando así la expansión del vertido hasta el caudal del río Besòs, a unos cien metros de la planta; igualmente carecía de arquetas, impidiendo por tanto la correcta canalización y depósito de las diferentes sustancias que manejaban. Asimismo, contaban con una deficiente conexión con el sistema de alcantarillado, la cual supone un peligro especialmente sustancial en una empresa de este tipo en la que se trabaja con vertidos tóxicos.

4.1.4. Consecuencias

Esta catástrofe, además de suponer un claro daño reputacional para Ditecsa, ha causado graves impactos a nivel medioambiental en las cercanías de la planta, especialmente en el río Besòs, a escasos metros de la empresa. El río, apodado “cloaca a cielo abierto” durante finales del siglo XX, llevaba más de dos décadas de limpieza y recuperación de la fauna y flora que lo habitaba.²³ Todo este progreso fue perdido en los 20 minutos que tardó en controlarse el vertido, causando la muerte de miles de peces, plantas y otros seres vivos, llegando a observarse tramos con pérdidas de más del 99% del ecosistema. Un año después, a finales del 2020, un estudio encargado por la Generalitat concluyó que la población de peces se ha reducido en un 70% hasta su desembocadura en Barcelona (a 18 kilómetros), lo cual sugiere que el proceso de recuperación va a ser largo y costoso.

Debido a esto y al historial que tiene la planta de Montornès del Vallès, varios de los municipios por los que fluye el Besòs han mostrado su indignación respecto a la mala gestión de la empresa, exigiendo responsabilidades por el desastre ecológico causado y “reclamando a los directivos que respondan ante las administraciones y la ciudadanía.”²⁴

Asimismo, a nivel jurídico, el vertido industrial también tuvo gran repercusión, alargándose por más de un año la investigación por parte de los Mossos d'Esquadra²⁵, la cual acabó con una querrela presentada por la Fiscalía de Barcelona en la que se acusa al director general de la planta y al jefe de producción de la fábrica de dos delitos: un primer delito contra el medio ambiente, y otro relativo a la protección de la fauna y la flora²⁶, pudiendo llegar a sumar un total de hasta cuatro años de prisión en función de las valoraciones correspondientes que se realicen en el juicio, así como la inhabilitación para ejercer en el oficio por un periodo de hasta tres años. Otra posibilidad sería la imposición de multas proporcionales a los daños, en cuyo caso podría implicar sanciones de hasta 24 meses, considerando en todo caso aquellos factores que puedan influir a la hora de determinar las penas: ya sea la gravedad del delito, la reincidencia, etc.

²³ Congostrina, A. Un vertido industrial amenaza la recuperación del río Besòs. (13 de diciembre de 2019). *El País*. Recuperado de <https://elpais.com/>

²⁴ Declaración hecha por Janet Sanz, teniente de alcalde de Ecología del Ayuntamiento de Barcelona, en una rueda de prensa realizada el 12 de diciembre de 2019.

²⁵ Los Mossos finalizan la investigación del incendio de Ditecsa de Montornès y la entregan a la fiscalía de medio ambiente. (1 de diciembre de 2020). *Revista del Vallès*. Recuperado de <https://revistadelvalles.es/>

²⁶ Fiscal acusa a directivos de Ditecsa por el “desastre ecológico” en el Besòs. (3 de febrero de 2021). *La Vanguardia*. Recuperado de <https://www.lavanguardia.com/>

4.2. ANÁLISIS DE CASOS EXTRANJEROS: BP EN EL GOLFO DE MÉXICO. DEEPWATER HORIZON.

BP P.L.C.²⁷ es una empresa energética dedicada principalmente al trato del petróleo y el gas natural en numerosos sentidos, ya sea su exploración, producción, refinación, almacenamiento, comercialización, venta, etc. Fundada originalmente en 1908 como la *Anglo-Persian Oil Company* en Irán²⁸, se trata de una de las mayores compañías a nivel mundial, acorde con la revista *Forbes*²⁹, aunque también guarda fama como una de las empresas con las emisiones de carbono más elevadas, liberando más de 34 mil millones de toneladas de CO₂ a la atmósfera desde 1965 según un estudio hecho por Richard Heede en 2019.³⁰ Para este análisis nos vamos a centrar principalmente en una de las muchas plataformas petrolíferas con las que BP trabajaba en el Golfo de México, conocida como Deepwater Horizon, y bajo el mandato de Estados Unidos.

4.2.1. Historia y antecedentes

El incidente medioambiental de BP en su plataforma petrolífera Deepwater Horizon fue precedido de una serie de acontecimientos que, en cierto modo, facilitaron la explosión ocurrida el 20 de abril de 2010. La plataforma Deepwater Horizon era propiedad de Transocean, y había sido arrendada a BP en 2001. Transocean presentaba múltiples incidentes previos en otras plataformas de las que tenía uso y disfrute. A modo de ejemplo, en el periodo comprendido entre 2008 y 2010, esta contratista poseía menos de la mitad de todas las estructuras situadas en el golfo de México, y aun así fue responsable del 73% de los incidentes investigados por el Servicio de Gestión de Minerales, encargado de supervisar las perforaciones en alta mar.³¹

En el mes de febrero de 2009, BP presenta un plan de exploración e impacto ambiental en el cual establece que “es improbable que un derrame de petróleo accidental ocurriese como consecuencia de las actividades propuestas”³². Asimismo, se afirma a continuación que, en caso de que se produjese dicho derrame, las consecuencias y el impacto medioambiental sería mínimo, asegurando una respuesta rápida por parte de los servicios de emergencia. Como se puede deducir por el vertido acaecido unos meses más adelante, esta promesa no se pudo mantener.

Existen documentos fechados en junio de 2009 en los que se manifiesta preocupación por el estado de la carcasa de metal que protege la plataforma de un posible colapso en caso de darse alta presión en alguna de las cámaras. El problema surge cuando se descubre que los trabajadores presentaban datos falsos para evitar problemas con los altos cargos, ya que se les había comunicado que “podían ser despedidos si informaban de problemas de seguridad que pudiesen retrasar la perforación”³³, lo cual supuso que

²⁷ *Public Limited Company*, tipo de compañía pública británica de responsabilidad limitada cuyas acciones pueden venderse e intercambiarse con el público de manera libre.

²⁸ No fue hasta 1954 que la compañía se mudó a Londres y cambió su nombre a *British Petroleum* (BP), como se la conoce hoy en día.

²⁹ Las 25 empresas más grandes del mundo. (22 de abril de 2013). *Forbes*. Recuperado de <https://www.forbes.com.mx/>

³⁰ Taylor, M. y Watts, J. Revealed: the 20 firms behind a third of all carbon emissions. (9 de octubre de 2019). *The Guardian*. Recuperado de <https://www.theguardian.com/international>

³¹ Casselman, B. Rig owner had rising tally of accidents. (10 de mayo de 2010). *The Wall Street Journal*. Recuperado de <https://www.wsj.com/>

³² Initial Exploration Plan – Mississippi Canyon Block 252. (Febrero de 2009). Sección 14, pág. 2

³³ Bronstein, S. y Drash, W. Rig survivors: BP ordered shortcut on day of blast. (9 de junio de 2010). *CNN*. Recuperado de <https://edition.cnn.com/>

este, entre otros muchos problemas, fuesen omitidos llevando a la plataforma a una situación en la que el mantenimiento era pésimo.

Acercándonos ya a la fecha del vertido, en marzo de 2010 salieron a la luz numerosos y variados problemas en la plataforma: fugas de fluidos, liberaciones repentinas de gas, tuberías sueltas, etc., así como el fallo del dispositivo de prevención de reventones, encargado de avisar en caso de explosión, el cual no fue arreglado hasta pasadas varias semanas.

Debido a estos incidentes en la plataforma, entre otros, el 20 de abril de 2010 tuvo lugar la explosión, que dejaría a su paso 11 fallecidos, 17 heridos y millones de litros de petróleo derramados en el mar.³⁴ A continuación nos centraremos en analizar este suceso frecuentemente incluido dentro de la ISC (ej. Kang *et al.*, 2016; Kanuri, Houston and Andrews, 2020), así como las razones específicas que parece ser lo originaron y las consecuencias sociales, jurídicas y medioambientales que dimanaron de él. Se presenta seguidamente una línea temporal a modo de esquema previo con los acontecimientos más significativos en la cronología del derrame.



Figura 4.2. Línea temporal BP. (Elaboración propia)

4.2.2. Explosión y vertido en el Golfo de México

En la noche del 20 de abril de 2010, los empleados a bordo de la plataforma Deepwater Horizon sintieron dos fuertes explosiones procedentes del tubo que perforaba el suelo marino. Más tarde se supo que se trataba de una acumulación de presión anormal que, al no haberse detectado a tiempo, se expandió rápidamente hasta explotar. Inmediatamente después, la plataforma se vio envuelta en un incendio que tardaría más de un día en controlarse, momento en el que la estructura por completo acabó hundiéndose en el mar. No fue hasta dos días después que se descubrió el verdadero daño de la explosión, cuando se declaró que más de un millón de litros de petróleo diarios se estaban fugando hacia el mar, siendo manifiesto el daño que esto suponía para la fauna y flora marina, así como para las regiones costeras que se encontraban en proximidad al centro del derrame.³⁵ Finalmente, hasta que se consiguió taponar el pozo un mes y medio más tarde, se estima que se habían derramado un total de 4,9 millones de barriles de petróleo, o lo que es lo mismo, 780 millones de litros.

³⁴ Goldenberg, S. y Macalister, T. BP suspenden from new US federal contracts over Deepwater disaster. *The Guardian*. Recuperado de <https://www.theguardian.com/>

³⁵ Cronología: Derrame de petróleo en Golfo de México (2010). Recuperado de <https://www.reuters.com/>

4.2.3. Causas y relación con la ISC

Si pasamos a analizar las razones y causas que llevaron al accidente, se han probado decenas de operaciones y funciones por parte del equipo de BP que se hicieron de manera incorrecta. En este apartado nos centraremos únicamente en algunas de las que más pudieron influir en la explosión final.

Un primer problema ya se ha mencionado brevemente: el hecho de que los trabajadores diesen datos falsos para evitar problemas con sus superiores, ya que se encontraban bajo la amenaza de que, si entorpecían la perforación, podían ser despedidos. De esta manera, algunas de las circunstancias que llevaron a la explosión y que podían haber sido previstas no se solucionaron a tiempo, como los fallos en los controles remoto o en el interruptor de hombre muerto, la omisión de señales que indicaban un aumento excesivo del gas, o la negligencia del dispositivo de prevención de reventones que, de haber estado operativo, hubiese dado más tiempo a los trabajadores para actuar de manera correcta.

Igual de importante es el hecho de que BP hubiese tomado hasta ocho decisiones que, según una diapositiva publicada en la web de la Comisión de Derrames de Petróleo sobre BP³⁶, pueden haber sido causantes de un aumento en el riesgo de explosiones en la plataforma. Entre estas actividades se encuentran algunas como el no realizar diagnósticos para asegurar el correcto sellado de la estructura, no instalar barreras preventivas, no esperar a obtener resultados antes de tomar decisiones importantes, etc. Estas elecciones han sido consideradas como más arriesgadas que su alternativa por la Comisión, afirmando que la única razón válida para justificarlas es el ahorro de tiempo y, por consecuencia, ahorro de dinero.

Estas dos primeras circunstancias que hemos visto se pueden englobar como de carácter más genérico, razones que se dieron en múltiples momentos, si bien afectaron igualmente al suceso final. En contraposición, pasamos a analizar algunas causas concretas que tuvieron lugar en las 32 horas previas al incidente y que, por tanto, se podrían calificar como detonantes directos de la explosión. Una de ellas es la prueba de presión que se realizó en el mismo día del incidente³⁷, la cual fue mal interpretada, otorgando por tanto resultados normales. En caso de haberse seguido el procedimiento correcto, la prueba hubiese sido una advertencia de que algo funcionaba mal en el pozo de perforación.

Un segundo problema que también se dio en las horas previas a la explosión fue el hecho de no cerrar las válvulas de retención dispuestas precisamente para evitar excesos y posibles derrames. Aunque el propio manual de procedimiento da instrucciones detalladas sobre cómo actuar en cada situación, el personal de la plataforma no siguió las indicaciones, procediendo por tanto erróneamente.³⁸

Estas, entre otras eventualidades, son las que en último término provocaron la explosión de la plataforma Deepwater Horizon y que afectaron a BP y, en menor medida, a Transocean.

³⁶ Inicialmente fue publicada por la Comisión de Derrames de Petróleo, pero con rapidez fue eliminada y actualmente se encuentra publicada por el periódico *New York Times*. Disponible en https://www.eenews.net/assets/2010/11/23/document_gw_01.pdf

³⁷ BP oil disaster: pre-spill tests showed cement flaw. (29 de octubre de 2010). *BBC*. Recuperado de <https://www.bbc.com/>

³⁸ National Academy of Engineering: National Research Control. Macondo Well, Deepwater Horizon Blowout (2012). <http://www.wellintegrity.net/Documents/Macondo%20Well%20Deepwater%20Horizon%20Blowout%20Lessons%20for%20Offshore%20Drilling%20Safety.pdf>

4.2.4. Consecuencias

La explosión de la plataforma petrolífera Deepwater Horizon es conocida como el mayor derrame accidental de petróleo marino a nivel mundial, así como el mayor desastre de carácter ambiental en la historia de Estados Unidos, por lo que las consecuencias legales para los autores, BP, han sido considerables. Durante los años próximos a la explosión, la compañía energética, el gobierno estadounidense y múltiples empresas involucradas se vieron metidos en numerosos procesos judiciales para intentar llegar a una solución. No fue hasta septiembre de 2014 cuando se condenó a BP como culpable del 67% del derrame (cayendo el resto de la culpa sobre Transocean y Haliburton, dedicada a la prestación de servicios en yacimientos petroleros) en virtud de la Ley de Agua Limpia³⁹, la cual establece que las multas pueden alcanzar hasta los 4.300 dólares por barril derramado. De acuerdo con esta cifra establecida, en julio de 2015 se llegó a un acuerdo entre BP y el gobierno de Estados Unidos por el cual el primero se disponía a pagar 18.700 millones de dólares a repartir entre el gobierno y los múltiples estados que vieron sus costas afectadas, los cuales se suman a los costes extraordinarios con los que cargó la empresa relativos a limpieza, ayudas e indemnizaciones.

A nivel social el vertido tuvo un fuerte impacto sobre las personas afectadas en muy diversos aspectos: la pérdida de cientos de trabajos, el retroceso de la pesca en la zona que se estima un mínimo de 30 años para recuperarse⁴⁰, e incluso secuelas vinculadas con la salud, habiéndose probado una relación directa entre el desastre del Golfo de México y el aumento de la mortalidad infantil entre los hijos de las familias que sufrieron las consecuencias de la explosión (Slack *et al.*, 2020).

4.3. ANÁLISIS DE CASOS EXTRANJEROS: DESASTRE DE UNION CARBIDE EN BHOPAL.

Considerado como uno de los peores desastres industriales de la historia⁴¹, la fuga de gas de Bhopal tuvo lugar en 1984 en esta región de India, donde una planta de pesticidas propiedad de Union Carbide Limited sufrió una explosión que dejaría a su paso miles de afectados.

Union Carbide es una empresa química estadounidense fundada en 1917, que a lo largo del siglo XX fue internacionalizando su actividad, instalando plantas en América del Sur, Europa y Asia. Fue en 1934 cuando se introdujo en India, a través de Union Carbide India Limited, la cual varios años después construyó la planta en Bhopal, en la que nos vamos a centrar para el desarrollo de este apartado. Esta factoría, considerada entre las más productivas del país, se encargaba de la elaboración de baterías, plásticos o productos químicos entre otras cosas, pero la mayor proporción de su trabajo se centraba en el trato de pesticidas y otros gases aparentemente tóxicos.

4.3.1. Historia y antecedentes

Antes de profundizar en la fuga de gas de 1984, es interesante entrar brevemente en la historia previa de la empresa, viendo algunos de los antecedentes de ISC que ya había

³⁹ Ley federal estadounidense 92-500 del 19 de octubre de 1972 de Agua Limpia (*Clean Water Act*).

⁴⁰ Bravo, C. Diez años después del desastre petrolífero de la plataforma Deepwater Horizon persisten los daños ambientales. (20 de abril de 2020). *EFE Verde*. Recuperado de <https://www.efeverde.com/>

⁴¹ Mandavilli, A. The World's Worst Industrial Disaster Is Still Unfolding (10 de julio de 2018). *The Atlantic*. Recuperado de <https://www.theatlantic.com/world/>

sufrido en su planta de Bhopal.⁴² En 1974 empezaron los problemas relacionados con la contaminación que producía la planta, cuando se encontró en la zona un pozo de agua presuntamente potable que, tras múltiples análisis, se concluyó que estaba cargada de metales pesados debido a una fuga en las tuberías de la fábrica, lo cual produjo la muerte de numerosas cabezas de ganado de la zona.

Dos años más tarde, en 1976, Union Carbide recibió quejas y avisos por el exceso de polución que estaba produciendo, muy por encima de los límites establecidos. Los directivos de la empresa nunca se pronunciaron respecto a estas protestas y los afectados no recibieron ninguna solución

De manera consecutiva, en 1981 y 1982 se dieron dos fugas de fosgeno, un gas pesticida sumamente venenoso para el ser humano, dejando un fallecido y hasta 26 heridos. La causa principal de estas adversidades se encuentra en la negligencia por parte de la empresa, especialmente en dos aspectos: el deficiente mantenimiento de las instalaciones, causante de la fuga inicial; y la falta de atención sobre los trabajadores, los cuales no disponían de los equipos de protección necesarios ni mascarillas para filtrar el aire.

A lo largo del mismo año 1982 tuvieron lugar hasta tres fugas de isocianato de metilo, el mismo gas que, posteriormente, en 1984, sería el causante de la tragedia conocida como el desastre de Bhopal. Estas tres incidencias y los heridos que resultaron de ellas pueden achacarse igualmente a déficits en el mantenimiento de la infraestructura.

En los meses previos a la fuga que acabó con la historia de la planta de Bhopal, uno de los tanques de nitrógeno perdió hasta el 80% de su presión, situación que se ignoró por completo y, en vez de ponerle remedio, los directivos se limitaron a abandonar el tanque y emplear otro, que semanas después sufrió el mismo destino. Este último se arregló temporalmente para retomar su uso, mientras que el primero de los tanques quedó inutilizado y aun cargado de gases tóxicos que nunca llegaron a tratarse.

Como se puede deducir estudiando brevemente la historia de Union Carbide en Bhopal, la planta tenía problemas en múltiples puntos, siendo la gran mayoría de ellos debido a la mala conservación de las instalaciones y la negativa por parte de la dirección de ponerle remedio. Esto favoreció que, finalmente, en diciembre de 1984, acaeciese el conocido como desastre de Bhopal, que pasaremos a desarrollar más adelante centrándonos en el qué y el porqué del suceso, así como las consecuencias socio-jurídicas y medioambientales que se derivaron de ello. Se adjunta una línea temporal a modo de síntesis para visualizar más fácilmente la cronología de la vida de la empresa.

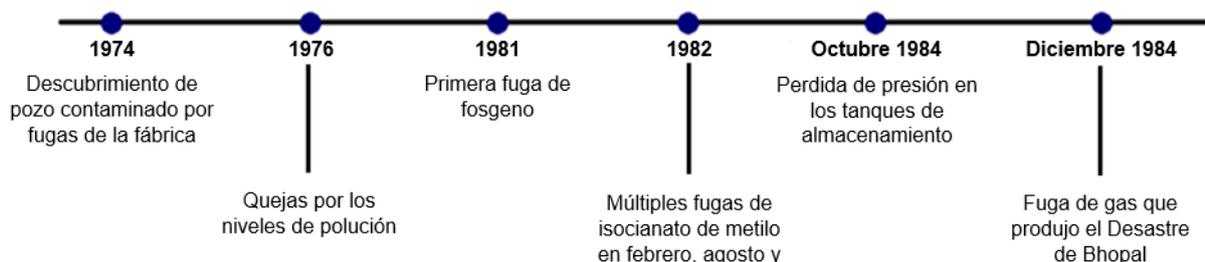


Figura 4.3. Línea temporal Union Carbide. (Elaboración propia)

⁴² Este apartado se ha elaborado a partir de información recogida en las siguientes fuentes:

- Parrott-Sheffer, C. Bhopal disaster, industrial accident. (24 de octubre de 2008). *Britannica*. Recuperado de <https://www.britannica.com/>
- Broughton, E. The Bhopal disaster and its aftermath: a review. (2006). *Environmental Health*, vol. 4, nº 1, pp. 1-6.
- Asian-Pacific Newsletter on Occupational Health and Safety. (2006). Vol. 13, nº 2, pp. 46-49.

4.3.2. Fuga de gas tóxico en Bhopal

Para empezar a estudiar este desastre se hace necesario relatar qué fue lo que pasó en la noche del 2 al 3 de diciembre de 1984 en la planta india de Union Carbide. A última hora de la noche tuvo lugar un escape de gas tóxico que, en cuestión de minutos, se extendió por las zonas colindantes formando una nube letal masiva. La fuga de gas encuentra su origen en uno de los tanques en los que se almacenaban varias toneladas de este material, en el cual se introdujo agua por una tubería lateral, lo cual resultó en una reacción química que, junto con las altas temperaturas, hizo aumentar la presión del tanque de manera descontrolada, acabando en una primera pequeña fisura que se descubrió a medianoche, por la cual llegaron a salir hasta 30 toneladas de gas en menos de una hora.

4.3.3. Causas y relación con la ISC

En primer lugar, es importante señalar que existen dos argumentos contrapuestos a la hora de explicar cuál fue la causa principal que hizo que entrase agua en el tanque de gas desencadenando así todos los fenómenos posteriores.

Una primera teoría⁴³, más aceptada socialmente y la que en un final se utilizó a la hora de juzgar el caso, es la que implica que las incidencias sucedidas esa noche se deben en su totalidad a negligencias por parte de los directivos de la empresa y por su falta de atención y cuidado sobre las instalaciones de la planta. Esta desatención se traduce en múltiples aspectos que, de una manera u otra, acabaron afectando a los empleados y a su trabajo.

La circunstancia más notable es el hecho de que la empresa llegó a recortar gastos por valor de más de un millón de euros. Dan Kurzman⁴⁴, tras investigar el caso en profundidad, declaró que, entre otros, los trabajadores tenían cada vez menos formación para cargos cada vez más complicados, que las promociones en la planta eran inexistentes, que si una tubería goteaba no se arreglaba ya que suponría un gasto innecesario, lo cual señalizaba el interés en primar beneficios, aun a costa de aspectos como la seguridad.

Adicionalmente, las condiciones en las que se encontraba la fábrica y los equipos de trabajo no eran las adecuadas para las labores que se llevaban a cabo con sustancias tóxicas. Podemos destacar una serie de faltas que se podían haber previsto si no fuese por el interés por minimizar gastos; por ejemplo, las alarmas de sobrecarga de los tanques llevaban cuatro años sin funcionar, el catalizador de gas estaba desactivado al considerarse innecesario, los sistemas de refrigeración se habían apagado por gastar demasiada energía, y las válvulas que se utilizaban eran de un material barato de muy fácil corrosión. A todo esto se sumaba el hecho de que los trabajadores se encontraban bajo amenaza de ser sancionados en caso de que mencionasen una de estas situaciones o desobedeciesen las regulaciones dadas (Chouhan, 1994).

Cabe también mencionar el hecho de que, aunque otras fábricas de la misma empresa Union Carbide realizaban inspecciones de seguridad de manera anual, la planta de

⁴³ Presente en numerosas investigaciones y citas como: *Chemical Industry and Public Health: Bhopal as an Example* de Ingrid Eckerman, 2001.

(Disponible en: https://www.lakareformiljon.org/images/stories/dokument/2009/bhopal_gas_disaster.pdf); o *Bhopal Disaster*, en Trade Environmental Database, 1996.

(Disponible en: <https://web.archive.org/web/20151101080203/http://www1.american.edu/TED/bhopal.htm>)

⁴⁴ Kurzman, D. A killing wind: inside Union Carbide and the Bhopal Catastrophe. (1987).

Bhopal las ejercía cada dos años, dando lugar a una acumulación mayor de faltas y problemas (Eckerman, 2004).

Una segunda teoría⁴⁵ sobre lo que pasó aquella noche es la que sustenta la propia empresa de Union Carbide, por la cual se afirma que, debido a las características del tanque en cuestión, es imposible que hubiese entrado agua sin intervención por parte de un trabajador. Argumentan que fue un empleado quien, de manera deliberada, introdujo agua de manera directa a través de una manguera, causando así la reacción que terminó en la fuga de gas, proveyendo para ello diferentes pruebas y testimonios. El razonamiento que aportan es que los trabajadores de la planta estaban aliados con el gobierno indio para provocar el incidente y culpar a los directivos para que les indemnizaran tanto a los afectados como al propio estado. Esta teoría finalmente no tuvo muy buena acogida, aunque a día de hoy la empresa sigue manteniéndola.

4.3.4. Consecuencias

Como toda actividad socialmente irresponsable, el desastre de Bhopal también tuvo sus consecuencias, tanto sociales como jurídicas. A nivel social, es imprescindible en primer lugar hablar de las víctimas del accidente, el cual, según datos oficiales gubernamentales, dejó a su paso más de medio millón de afectados por el gas y 3.787 fallecidos, aunque existen teorías que elevan este número hasta los 16.000⁴⁶ o incluso 25.000⁴⁷, si se cuentan los años posteriores y los decesos causados indirectamente.

En cuanto a los efectos medioambientales, cabe decir que todas las zonas cercanas a la planta de Bhopal quedaron gravemente contaminadas, imposibilitando la vida cotidiana y acabando con miles de cabezas de ganado al envenenar el agua, el suelo y las plantaciones de alimentos. Es por esto que, cada 3 de diciembre, se celebra el “Día Mundial del no uso de plaguicidas” como conmemoración a lo ocurrido en Bhopal.

Si hablamos desde un punto de vista jurídico, Union Carbide mantenía su argumento de que la empresa no era responsable del accidente, aunque esta versión no fructificó con el gobierno indio, el cual había firmado un acta relativa a la fuga de gas de Bhopal⁴⁸ con el fin de proteger a todos los afectados. Tras años de debate jurídico en Estados Unidos y múltiples discrepancias, el caso se resolvió finalmente por el Tribunal Supremo de la India en febrero de 1989, acordando que Union Carbide pagase una cantidad de 470 millones de dólares al gobierno indio para subsanar los daños y perjuicios que sufrieron tanto la zona como sus habitantes.

Durante los meses siguientes, el Tribunal recibió un gran número de apelaciones en contra de la decisión tomada que argumentaban que no era suficiente sanción, por lo que se llegó a la conclusión, junto con el gobierno estatal, de que la empresa debería fundar un hospital en la zona por valor de 17 millones de dólares para tratar a las víctimas, ante lo cual Union Carbide aceptó sin presentar oposición.

Paralelamente a la sanción monetaria a la empresa, ocho personas relacionadas con la planta de Union Carbide en Bhopal fueron condenadas en 2010 a dos años de prisión y una multa de 2.000 dólares por cabeza, como pena por las muertes causadas por negligencia. Aun así, todos ellos fueron liberados en un corto periodo de tiempo al pagarse la fianza por su encarcelamiento.

⁴⁵ Esta segunda teoría se encuentra desarrollada en un informe elaborado por Union Carbide, disponible en: <http://www.bhopal.com/>

⁴⁶ Eckerman, I. The Bhopal Saga (2004). Pág. 14.

⁴⁷ Ferrando, J. Bhopal, una noche que dura ya 30 años (2014). Recuperado de: <https://elpais.com/>

⁴⁸ Central Government Act: The Bhopal Gas Leak Disaster Act, 1985. Acto nº 21, de 29 de marzo de 1985.

4.4. COMPARATIVA DE LOS CASOS

Para finalizar con el análisis empírico de los tres casos vamos a realizar una comparación entre ellos, centrándonos en las consecuencias que cada uno de ellos tuvo en su entorno y en la propia empresa, principalmente de ámbito jurídico, para destacar las diferencias entre los países involucrados y sus instituciones.⁴⁹

Empezando por el caso español de Ditecsa, el desastre causó la contaminación de un río el cual llevaba décadas intentando restaurarse, acabando además con hasta el 99% de las especies que lo habitaban, así como el malestar de cientos de vecinos de la zona. Aun así, es importante señalar que el incendio no dejó fallecidos y ni siquiera heridos, por lo que las consecuencias de la irresponsabilidad por parte de los directivos se estima serán proporcionalmente más leves en comparación con los otros dos incidentes.

La supuesta falta de medidas y el haber presuntamente ignorado los protocolos de seguridad han llevado a la empresa a verse en estos momentos involucrada en pleno procedimiento judicial, a la espera de que se dictamine una sentencia con su respectiva pena. Aunque no se puede saber a ciencia cierta cuál será la repercusión final de los delitos cometidos, la situación más probable es que, en caso de sanción, esta tome la forma de multa, quedando como posibilidad menos factible la opción de entrar en prisión. Podría, por ello, decirse que el sistema jurídico español está preparado para afrontar potenciales casos de ISC, al tener claramente establecidas las consecuencias que deberán soportar quienes actúen de manera incorrecta.

Pasando a continuación a valorar el caso de BP en el Golfo de México, resulta manifiesto que se trata de un acontecimiento de mayores proporciones, por lo que las consecuencias también son acordes a esta magnitud. En esta ocasión, la contaminación no fue únicamente en un río, sino que se expandió a lo largo de miles de kilómetros de agua, lo cual conlleva un mayor número de especies marítimas afectadas, así como los habitantes de cientos de ciudades costeras. Más importante que todo esto son los trabajadores de BP que se encontraban en la plataforma en el momento de la explosión, la cual dejó hasta 11 fallecidos y 17 heridos. Todos estos patrones dan a entender que las consecuencias a las que BP iba a enfrentarse iban a ser más graves que las del caso de Ditecsa, aunque siempre de manera alícuota siguiendo el principio de proporcionalidad. La sentencia judicial finalmente concluyó que BP debería pagar un total de 18.700 millones de dólares, los cuales se destinaron en su mayoría a proyectos de recuperación ambiental y limpieza.

Como podemos observar, en los dos casos mencionados el resultado se basa principalmente en la imposición de sanciones monetarias, no llegando a establecerse penas de prisión para las partes involucradas⁵⁰. Esto se relaciona con el hecho de que España y Estados Unidos tienen unos sistemas jurídicos “fuertes” que se pueden considerar similares, aplicando por tanto una lógica homóloga a la hora de juzgar casos parecidos.

Por último, si nos fijamos en el desastre de Union Carbide en Bhopal, encontraremos más disparidades con los dos casos anteriores a la hora de juzgar las prácticas y delitos llevados a cabo por la empresa.

⁴⁹ Una aclaración previa que resulta necesaria hacer es el hecho de que, además de ser tres países diferentes los encargados de juzgar las actuaciones empresariales, las situaciones no presentan el mismo nivel de gravedad unas con otras, por lo que la comparativa debe hacerse en todo caso de manera proporcional, adecuando las consecuencias a sus motivos correspondientes.

⁵⁰ En el caso de Ditecsa cabe la posibilidad de que los responsables tengan que cumplir pena de prisión de hasta cuatro años en caso de resultar culpables, pero los informes y dictámenes hasta la fecha indicarían que lo más probable sea el pago de una o varias multas.

Centrándonos únicamente en las cifras, la fuga de gas en Bhopal fue la más trascendental con diferencia, dejando tras de sí un mínimo de 3.700 fallecidos (en comparación con los 11 de la explosión de BP o el caso de Ditecsa, que no tuvo ninguna víctima mortal) y más de medio millón de heridos y afectados. Asimismo, las consecuencias sociales y medioambientales también se sitúan como más graves que los otros dos casos.

El problema que surge aquí es la diferencia de instituciones entre los países analizados: mientras España y Estados Unidos se consideran países desarrollados según el Índice de Desarrollo Humano elaborado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo⁵¹, la India se reconoce todavía como país en vías de desarrollo, a lo cual debemos añadir el hecho de que este desastre tuvo lugar en 1984, por lo que los poderes públicos contaban aún con un mayor margen de desarrollo. Es esto por lo que las consecuencias jurídicas del desastre de Bhopal, en comparación con los dos estudios previos, tienen mucha menos fuerza. Aun habiendo provocado daños y perjuicios más graves, la sanción económica no supuso ni la cuarentava parte de lo que se impuso años después en el caso de BP (470 millones de dólares frente a 18.700 millones de dólares), dando a entender que la manera de actuar por parte de los gobiernos varía mucho en función del nivel del desarrollo institucional que presente el país.

La resolución que podemos deducir de esta comparativa es el hecho de que la ISC no se encuentra regulada de manera uniforme a lo largo del planeta, lo cual supone que una misma actuación irresponsable puede derivar en consecuencias muy diferentes según dónde haya tenido lugar. Esta cuestión resulta interesante en relación con la idea de la deslocalización empresarial, por la cual buscan situarse en zonas menos desarrolladas institucionalmente con el incentivo de reducir costes o beneficiarse de legislaciones más laxas que las de su país de origen. Por ejemplo, siguiendo dentro del ámbito medioambiental, diversos estudios aluden a los *pollution havens* (esto es, *paraísos de la contaminación* por sus benévolas legislaciones medioambientales), como principal destino internacional de las operaciones más contaminantes de las empresas (Dam y Scholtens, 2008).

⁵¹ Ranking del Índice de Desarrollo Humano 2019. *Expansión*. Recuperado de <https://datosmacro.expansion.com/idh>

5. CONCLUSIONES

A pesar de haber empezado su estudio hace relativamente pocos años —al menos en comparación con el que podría considerarse su opuesto (la RSC)—, la ISC es un tema que está cogiendo fuerza y relevancia de manera muy acelerada, situándose como una de las principales dimensiones a las que las empresas deben atender (o más bien evitar) para no dañar su reputación y rentabilidad.

El presente estudio indica que existen diversas maneras de actuar irresponsablemente, y los consumidores están cada vez más atentos a estas conductas, teniendo la capacidad de sabotear a la compañía si consideran que están procediendo de manera no apropiada. Es por ello, entre otros muchos factores, que los directivos y encargados de las empresas se tienen que esforzar en obrar de forma responsable, no solo haciendo el bien sino también evitando hacer el mal (ya sea intencional o accidentalmente). Así, deberían ser consecuentes tanto con los consumidores como con todos los grupos de interés (*stakeholders*) a los que alcanzan, como pueden ser los propios trabajadores, los competidores o, a nivel general, la sociedad e incluso el medio ambiente.

A nivel global, el crecimiento de la ISC juega un papel primordial ya que no solo son los usuarios los que tienen capacidad para perjudicar a la empresa si esta actúa de forma incorrecta sino que, en ocasiones, si la irresponsabilidad supera unos límites, se van a involucrar los gobiernos y diferentes instituciones estatales, que serán los encargados de valorar las actuaciones y decidir si conllevan o no una sanción acorde.

Los casos prácticos de Ditecsa, BP y Union Carbide analizados en este trabajo nos permiten deducir que pequeños cambios en la administración de la empresa pueden tener consecuencias masivas. Tomando como ejemplo la explosión de la plataforma petrolífera de BP en el Golfo de México, podría afirmarse que, si se hubiese actuado siguiendo los protocolos establecidos (ej. proporcionando una mayor atención a los trabajadores, mejorando el cuidado de las condiciones de los equipos), el desastre podría haberse prevenido o, al menos, se hubiese minimizado su magnitud. Aunque en el corto plazo hubiese supuesto un mayor gasto para la empresa, también habría evitado la pérdida de reputación y desembolsos posteriores en materia de multas y reparación de daños. Asimismo, se hubiesen evitado las graves consecuencias sociales y medioambientales que aun en la actualidad se siguen sufriendo.

La resolución a la que se quiere llegar es que la ISC, y en consecuencia la RSC, son dimensiones estratégicas que no se puede desatender ya que, bien sea a pequeña escala como en la pérdida de clientes, o a gran escala como en los incidentes que dejan cientos de heridos tras de sí, el actuar de manera socialmente irresponsable va a afectar, en la gran mayoría de ocasiones, negativamente a la compañía. Si bien es cierto que probablemente existen multitud de casos que no se llegan a descubrir y en los que las empresas acaban saliendo beneficiada, hoy en día cada vez resulta más sencillo destapar este tipo de actuaciones principalmente gracias a los medios electrónicos, donde las personas pueden difundir información de manera muy fácil y rápida, así como encontrar en un solo clic cientos de documentos sobre cómo una empresa en concreto lleva a cabo su actividad, pudiendo decidir de manera inmediata si su comportamiento se puede considerar como adecuado o si, por el contrario, la compañía está involucrada en un caso de ISC de cualquier tipo.

6. BIBLIOGRAFÍA

Legislación y normativa

Federal Water Pollution Control Act (1972). Public Law 92-500, de 18 de octubre de 1972). Disponible en: <https://www.govinfo.gov/content/pkg/STATUTE-86/pdf/STATUTE-86-Pg816.pdf>

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. BOE nº 281, de 24 de noviembre de 1995

Ley 15/2007 de 3 de julio, de Defensa de la Competencia. BOE nº 159, de 4 de julio de 2007, pp. 28848 a 28872.

Páginas web

B CORPORATION. Disponible en: <https://bcorporation.eu/> (Consultado el 16 de febrero de 2021)

BP PLC. Disponible en: <https://www.bp.com/> (Consultado el 4 de abril de 2021)

CAPSA FOOD. Disponible en: <https://capsafood.com/> (Consultado el 16 de febrero de 2021)

GRUPO DITECSA. Disponible en: <http://www.grupoditecsa.com/es/> (Consultado el 6 de febrero de 2021)

TOYS'R'US. Disponible en: <https://www.toysrus.es/> (Consultado el 18 de enero de 2021)

UNION CARBIDE. "Bhopal gas tragedy information". Disponible en: <http://www.bhopal.com/> (Consultado el 21 de abril de 2021)

Publicaciones de organismos oficiales

Consejo de Administración Oficina Internacional del Trabajo, 295ª reunión de Ginebra (2006). "Iniciativa InFocus sobre responsabilidad social de la empresa". Disponible en: https://www.ilo.org/public/libdoc/ilo/GB/295/GB.295_MNE_2_1_span.pdf (Consultado el 23 de enero de 2021)

MINERALS MANAGEMENT SERVICE, United States Department of the Interior (2008). "Accident Investigation Report". Disponible en: https://web.archive.org/web/20100520003900/http://www.gomr.mms.gov/homepg/offshore/safety/acc_repo/2008/080526a.pdf?q=transocean-deepwater-horizon (Consultado el 5 de abril de 2021)

IMF. "World economic Outlook database". Disponible en: <https://www.imf.org/en/Publications/WEO/weo-database/2021/April/select-aggr-data> (Consultado el 23 de abril de 2021)

Revistas digitales y prensa

AGUILERA, G. (2019). "Mercadona hace descargas nocturnas silenciosas en 105 supermercados, para reducir el ruido y la contaminación". Disponible en <https://eltransporteuropa.com/mercadona-hace-descargas-nocturnas-silenciosas-en-105-supermercados-para-reducir-el-ruido-y-la-contaminacion/> (Consultado el 23 de febrero de 2021)

AGUILERA, R., RUPP, D., WILLIAMS, C. y GANAPATHI, J. (2007). "Putting the S back in Corporate Social Responsibility: A multilevel theory of social change in organizations", *Academy of Management Review*, nº 32, pp. 836–863. Disponible en: <https://doi.org/10.5465/amr.2007.25275678> (Consultado el 23 de enero de 2021)

ALBALAT, J. G. (12 de enero de 2021). "La fiscalía acusa a dos empresas de verter ilegalmente residuos del covid". *El Periódico*. Disponible en: <https://www.elperiodico.com/es/sociedad/20210112/fiscalia-acusa-empresas-verter-ilegalmente-11449707> (Consultado el 16 de marzo de 2021)

ALCADIPANI, R. y DE OLIVEIRA MEDEIROS, C. (2019). "When corporations cause harm: a critical view of Corporate Social Irresponsibility and corporate crimes", *Journal of Business Ethics*, vol. 167, págs. 285-297. Disponible en: <https://link.springer.com/article/10.1007%2Fs10551-019-04157-0> (Consultado el 3 de marzo de 2021)

AON (2019). "Managing Risk: How to maximize performance in volatile times". Disponible en: <https://hexagone.es/la-pandemia-ha-desmotivado-al-85-de-los-trabajadores-que-solicitan-formacion-para-motivarse/> (Consultado el 27 de febrero de 2021)

ARMSTRONG, J. (1977). "Social irresponsibility in management" *Journal of Business Research*, vol. 5, nº 3, pp. 185-213. Disponible en: https://repository.upenn.edu/marketing_papers/31/ (Consultado el 26 de febrero de 2021)

ARMSTRONG, J. y GREEN, K. (2013). "Effects of Corporate Social Responsibility and Irresponsibility Policies: Conclusions from Evidence-Based Research", *Journal of Business Research*, vol. 66, nº 10, pp. 1922-1927. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/325795332_Effects_of_Corporate_Social_Responsibility_and_Irresponsibility_Policies_Conclusions_from_Evidence-Based_Research (Consultado el 4 de marzo de 2021)

AYUSO, S. (6 de octubre de 2015). "Estados Unidos eleva la multa récord a BP por el vertido del golfo de México". *El País*. Disponible en: https://elpais.com/internacional/2015/10/05/actualidad/1444060968_808370.html#:~:text=Estados%20Unidos%20anunci%C3%B3%20este%20lunes,la%20Deepwater%20Horizon%2C%20en%202010 (Consultado el 26 de febrero de 2021)

BARNEA, A. y RUBIN, A. (2010). "Corporate Social Responsibility as a Conflict Between Shareholders", *Journal of Business Ethics*, vol. 97, pp. 71-86. Disponible en: <https://link.springer.com/article/10.1007/s10551-010-0496-z> (Consultado el 23 de enero de 2021)

BARON, D (1995). "Integrated strategy: market and nonmarket components", *California Management Review*, vol. 37, nº 2, p. 47. Disponible en: <https://journals.sagepub.com/doi/10.2307/41165788> (Consultado el 19 de enero de 2021)

BBC. (29 de octubre de 2010). "BP oil disaster: pre-spill tests showed cement flaw". *BBC News*. Disponible en: <https://www.bbc.com/news/world-us-canada-11648354> (Consultado el 9 de abril de 2021)

BILBAO, M. F. (29 de octubre de 2020). "Competencia multa a Ecogras y Rafrinor por repartirse el mercado". *Expansión*. Disponible en: <https://www.expansion.com/pais-vasco/2020/10/29/5f9afd21e5fdeaaa3b8b4571.html> (Consultado el 14 de marzo de 2021)

BOWEN, H. (1953). "Social responsibilities of the Businessman". Nueva York: Harper & Row. (Consultado el 24 de enero de 2021)

BP PLC (2009). "Initial Exploration Plan: Mississippi Canyon Block 252". Disponible en: http://www.defenders.org/sites/default/files/publications/gulf_oil_disaster_complaint_exhibit_3_plan.pdf (Consultado el 8 de abril de 2021)

BRAMMER, S. y PAVELIN, S. (2005). "Corporate reputation and an insurance motivation for corporate social investment", *Journal of corporate citizenship*, vol. 20, pp. 39-51. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/263730747_Corporate_Reputation_and_an_Insurance_Motivation_for_Corporate_Social_Investment (Consultado el 26 de febrero de 2021)

BRAVO, C. (20 de abril de 2020). "Diez años después del desastre petrolífero de la plataforma Deepwater Horizon persisten los daños ambientales". *EFE Verde*. Disponible en: <https://www.efeverde.com/blog/contigo-hacia-la-sostenibilidad/diez-anos-despues-del-desastre-petrolifero-de-la-plataforma-deepwater-horizon-persisten-los-danos-ambientales-por-carlos-bravo/> (Consultado el 10 de abril de 2021)

BROUGHTON, E. (2005). The Bhopal disaster and its aftermath: a review. *Environmental Health*, vol. 4, nº 1, pp. 1-6. Disponible en: <https://ehjournal.biomedcentral.com/articles/10.1186/1476-069X-4-6> (Consultado el 10 de mayo de 2021).

BRONSTEIN, S. y DRASH, W. (9 de junio de 2010). "Rig survivors: BP ordered shortcut on day of blast". *CNN*. Disponible en: <http://edition.cnn.com/2010/US/06/08/oil.rig.warning.signs/index.html> (Consultado el 5 de abril de 2021)

CAMESELLE, O. (6 de julio de 2016). "Repsol es condenada a pagar 13 millones de euros por fijar los precios de 5 gasolineras". *Mundo Petróleo*. Disponible en: <https://mundopetroleo.com/participation/show/tk/repsol-es-condenada-a-pagar-13-millones-de-euros-por-fijar-los-precios-de-5-gasolineras> (Consultado el 13 de marzo de 2021)

CAPITALISMO CONSCIENTE, (2020). "Responsabilidad Social Corporativa: 6 empresas socialmente responsables". Disponible en: <https://capitalismoconsciente.es/blog/6-ejemplos-de-responsabilidad-social-corporativa-en-espana/#Mercadona> (Consultado el 23 de febrero de 2021)

CARINA, A., CAGNOLI, I. Y PREVITI, G. (2013). "Estrategia de no mercado". Disponible en: <https://es.slideshare.net/AnaCarinaVilla/estrategia-de-no-mercado> (Consultado el 18 de enero de 2021)

CARROLL, A. (1978). "A three dimensional model of corporate performance", *The Academy of Management Review*, vol. 4, nº 4, pp. 497-505. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/239354892_A_three_dimensional_model_of_corporate_performance (Consultado el 23 de enero de 2021)

CASSELMAN, B. (10 de mayo de 2010). "Rig owner had rising tally of accidents". *The Wall Street Journal*. Disponible en: <https://web.archive.org/web/20160930174214/https://www.wsj.com/articles/SB10001424052748704307804575234471807539054> (Consultado el 5 de abril de 2021)

CHIN, M., HAMBRICK, D. y TREVIÑO, L. (2013). "Political ideologies of CEOs: the influence of executives' values on Corporate Social Responsibility", *Administrative*

Science Quarterly, vol. 58, nº 2, pp. 197-332. Disponible en: <https://journals.sagepub.com/doi/10.1177/0001839213486984> (Consultado el 25 de enero de 2021)

CHOUHAN, T. (1994). "Bhopal, the inside story: Carbide workers speak out on the world's worst industrial disaster". Apex Press

CNMC BLOG (2014). "Competencia y responsabilidad social de las empresas". Disponible en: <https://blog.cnmc.es/2014/01/03/competencia-y-responsabilidad-social-de-las-empresas-iii/> (Consultado el 10 de marzo de 2021)

CNMC (2018). "La CNMC investiga posibles prácticas anticompetitivas en el sector de los servicios de consultoría". Disponible en: <https://www.cnmc.es/gl/node/372083> (Consultado el 10 de marzo de 2021)

COCAR, L. (2014). "¿Qué es una práctica anticompetitiva?", *Superintendencia de Competencia*. Disponible en: <http://blogs.eleconomista.net/competencia/2014/10/que-es-una-practica-anticompetitiva/> (Consultado el 10 de marzo de 2021)

CONGOSTRINA, A. (13 de diciembre de 2019). "Un vertido industrial amenaza la recuperación del río Besòs". *El País*. Disponible en: https://elpais.com/sociedad/2019/12/12/actualidad/1576179628_208904.html (Consultado el 25 de marzo de 2021)

COSTAS, J. (4 de noviembre de 2015). "La manipulación de los consumos de VW provoca otros 3.000 millones en pérdidas". *Motor.es*. Disponible en: <https://www.motor.es/noticias/manipulacion-consumos-vw-perdidas-201524058.html> (Consultado el 28 de febrero de 2021)

CRANE, A., PALAZZO, G., SPENCE, L. Y MATTEN, D. (2014). "Contesting the Value of Creating Shared Value", *California Management Review*, vol. 56, nº 2, pp. 130-153. Disponible en: https://www.sabanciuniv.edu/HaberlerDuyurular/Documents/M_2013/CraneMattenCSV_Critique_in_CMR.pdf (Consultado el 24 de febrero de 2021).

DAVIS, K. (1973). "The case for and against Business Assumption of Social Responsibilities", *The Academy of Management Journal*, vol. 16, nº 2, pp. 312-322. Disponible en: <https://f01.justanswer.com/h5a8qdA4/CSR.pdf> (Consultado el 24 de enero de 2021)

DECARLO, S. (22 de abril de 2013). "Las 25 empresas más grandes del mundo". *Forbes México*. Disponible en: <https://www.forbes.com.mx/las-25-empresas-mas-grandes-del-mundo/> (Consultado el 8 de abril de 2021)

DE LOS REYES, G., SCHOLZ, M. Y SMITH, N. (2017). "Beyond the win-win: creating shared value requires ethical frameworks", *California Management Review*, vol. 59, nº 2, pp. 142-157. Disponible en: https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2848192 (Consultado el 24 de febrero de 2021)

DHUME, S. (16 de noviembre de 2018). "The paradox of Indian poverty: In economic terms, India has performed better under so-called weak governments". *The Times of India*. Disponible en: <https://timesofindia.indiatimes.com/blogs/toi-edit-page/the-paradox-of-indian-poverty-in-economic-terms-india-has-performed-better-under-so-called-weak-governments/> (Consultado el 29 de abril de 2021)

DOW CORPORATE. "Dow and the Bhopal tragedy". Disponible en: <https://corporate.dow.com/en-us/about/legal/issues/bhopal/tragedy.html> (Consultado el 20 de abril de 2021)

DRIFFIELD, N., JONES, C. y CROTTY, J. (2013). "International business research and risky investments, an analysis of FDI in conflict zones". *International Business Review*, vol. 22, nº 1, pp. 140-155. Disponible en: https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0969593112000303?casa_token=kmYiQJQU0scAAAAA:TVIf4t068nF9bl-gzh8GnoukMLRUPcfEOCvuwshrywAIEfv8M8DWP84ZgBWO-WcWVqnSsENm5A (Consultado el 25 de abril de 2021)

ECKERMAN, I. (2001). "Chemical industry and public health. Bhopal as an example". Disponible en: https://www.lakareformiljon.org/images/stories/dokument/2009/bhopal_gas_disaster.pdf (Consultado el 21 de abril de 2021)

ECKERMAN, I. (2004). "The Bhopal Saga – Causes and consequences of the world's largest industrial diaster". *Universities Press*. Disponible en: <https://docs.google.com/file/d/0B0FqO8XKy9NRZDNzTkZQeVJQbE0/edit?pli=1> (Consultado el 21 de abril de 2021)

ECONOMÍA DIGITAL (5 de junio de 2019). "El Supremo multa a Repsol con 42,5 millones por pactar precios". *Economía Digital*. Disponible en: https://www.economiadigital.es/empresas/el-supremo-multa-a-repsol-con-42-5-millones-por-pactar-precios_629573_102.html (Consultado el 13 de marzo de 2021)

ECONOMÍA DIGITAL (1 de marzo de 2021). "Procesan a Rodrigo Rato por corrupción, blanqueo y elusión fiscal". *Economía Digital*. Disponible en: <https://www.economiadigital.es/politica/procesan-a-rodrigo-rato-por-corrupcion-blanqueo-y-elusion-fiscal.html> (Consultado el 16 de marzo de 2021)

EFE. (15 de abril de 2021). "Fainé y Brufau, investigados por cohecho por el presunto espionaje a Sacyr". *Agencia EFE*. Disponible en: <https://www.efe.com/efe/espana/economia/el-juez-imputa-a-brufau-y-faine-por-cohecho-presunto-espionaje-sacyr/10003-4512560> (Consultado el 25 de abril de 2021)

FEARS, D. (22 de octubre de 2018). "A 14 year-long oil spill in the Gulf of Mexico verges on becoming one of the worst in U.S. history". *The Washington Post*. Disponible en: https://www.washingtonpost.com/national/health-science/a-14-year-long-oil-spill-in-the-gulf-of-mexico-verges-on-becoming-one-of-the-worst-in-us-history/2018/10/20/f9a66fd0-9045-11e8-bcd5-9d911c784c38_story.html (Consultado el 4 de abril de 2021)

FERRANDO, J. (3 de diciembre de 2014). "Bhopal, una noche que dura ya 30 años". *El País*. Disponible en: https://elpais.com/elpais/2014/12/03/planeta_futuro/1417610543_153774.html (Consultado el 21 de abril de 2021)

FORÉTICA. (2018). "Informe Forética 2018 sobre la evolución de la RSE y Sostenibilidad: La recompensa del optimista". Disponible en: https://www.foretica.org/informe_foretica_2018.pdf (Consultado el 28 de febrero de 2021)

FORTUN, K. (2009). "Advocacy after Bhopal: environmentalism, disaster, new global orders". *University of Chicago Press*. Disponible en: https://books.google.es/books?id=SDKmddU8LBcC&lr=&source=gbs_navlinks_s (Consultado el 22 de abril de 2021)

FREEMAN, R. (1984). "Strategic Management: a stakeholder approach". Disponible en: https://books.google.es/books/about/Strategic_Management.html?hl=es&id=NpmA_qEiOpkC&redir_esc=y (Consultado el 24 de febrero de 2021)

FRIEDMAN, M. (1970) "The social responsibility of business is to increase its profits". Disponible en: https://link.springer.com/chapter/10.1007/978-3-540-70818-6_14 (Consultado el 24 de enero de 2021)

GALBREATH, J. (2006). "Corporate social responsibility strategy: strategic options, global considerations", *Corporate Governance International Journal of Business in Society*, vol. 6, nº 2, pp. 175-187. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/42428012_Corporate_social_responsibility_strategy_Strategic_options_global_considerations (Consultado el 24 de enero de 2021)

GARFELLA, C. (7 de febrero de 2021). "Besòs, cronología de una catástrofe ambiental". *El País*. Disponible en: <https://elpais.com/espana/catalunya/2021-02-06/besos-cronologia-de-una-catastrofe-ambiental.html> (Consultado el 24 de marzo de 2021)

GOLDENBERG, S. y MACALISTER, T. (28 de noviembre de 2012). "BP suspended from new US federal contracts over Deepwater disaster". *The Guardian*. Disponible en: <https://www.theguardian.com/environment/2012/nov/28/epa-suspends-bp-oil-spill> (Consultado el 29 de marzo de 2021)

GONZÁLEZ, G. y CABEZAS, F. (2 de marzo de 2021). "Bartomeu, en libertad provisional acusado de administración desleal y corrupción en los negocios". *El Mundo*. Disponible en: <https://www.elmundo.es/deportes/futbol/primera-division/2021/03/02/603e1fbffdddf5f778b457d.html> (Consultado el 16 de marzo de 2021)

GOOGLE FINANCE. Valor de las acciones del Grupo Volkswagen. Disponible en: <https://www.google.com/finance/quote/VOW3:ETR> (Consultado el 28 de febrero de 2021)

GRUPO 5 (2013). "Emprender desde la RSE en el mercado global". Disponible en: https://eprints.ucm.es/id/eprint/22589/1/e-print_Emprender_desde_la_RSE_en_el_mercado_global.pdf (Consultado el 10 de marzo de 2021)

HEEDE, R. (2019). "Carbon Majors: Updating activity data, adding entities, & calculating emissions: A Training Manual". Disponible en: <https://climateaccountability.org/pdf/TrainingManual%20CAI%2030Sep19lores.pdf> (Consultado el 25 de abril de 2021)

HEILMAN, J. (2014). "Japan's regulation of large retail stores: political demands versus economic interests". Disponible en: <https://scholarship.law.upenn.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1291&context=jil> (Consultado el 19 de enero de 2021)

HERNÁNDEZ, V. (2020). "El reparto de los mercados como práctica colusoria". Disponible en: <https://administrativando.es/el-reparto-de-los-mercados-como-practica-colusoria/> (Consultado el 11 de marzo de 2021)

HERNÁNDEZ, V. (2020). "Prácticas colusorias y concierto de precios: nociones básicas". Disponible en: <https://administrativando.es/practicas-colusorias/> (Consultado el 11 de marzo de 2021)

HEXAGONE (2020) "La pandemia ha desmotivado al 85% de los trabajadores que solicitan formación para motivarse" Disponible en: <https://hexagone.es/la-pandemia-ha-desmotivado-al-85-de-los-trabajadores-que-solicitan-formacion-para-motivarse/> (Consultado el 27 de febrero de 2021)

INCAE Business School, (2017). "Valor compartido: una nueva forma de éxito empresarial". Disponible en: <https://www.incae.edu/es/blog/2017/08/11/valor-compartido-una-nueva-forma-de-exito-empresarial.html> (Consultado el 25 de enero de 2021)

KANG, C., GERMANN, F. y GREWAL, R. (2016). "Washing Away Your Sins? Corporate Social Responsibility, Corporate Social Irresponsibility, and Firm Performance", *Journal of Marketing*, vol. 80, nº 2. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/287796493_Washing_Away_Your_Sins_Corporate_Social_Responsibility_Corporate_Social_Irresponsibility_and_Firm_Performance (Consultado el 2 de marzo de 2021)

KANURI, V., HOUSTON, R. y ANDREWS, M. (2020). "Firms behaving badly? Investor reactions to corporate social irresponsibility". *Business and Society Review*, vol. 125, nº 1, pp. 41-70. Disponible en: https://onlinelibrary.wiley.com/doi/full/10.1111/basr.12193?casa_token=HV9Vf2jYG1QAAAA%3A7OHQrXh5ZRiqWf-7vcaFn27FsqRnPise_2s8RpDNA7nWc8s3MTAsI6GjArnGZ9bW-aRaGS6kwh9owhM (Consultado el 25 de abril de 2021)

KEIG, D., BROUHERS, L. y MARSHALL, V. (2015). "Formal and informal corruption environments and multinational enterprise social irresponsibility", *Journal of Management Studies*, vol. 52, nº 1, pp. 89-116. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/265131030_Formal_and_Informal_Corruption_Environments_and_Multinational_Enterprise_Social_Irresponsibility (Consultado el 1 de marzo de 2021)

KING, L. (26 de noviembre de 2010). "BP ignored safety software advice, investigators find". *Network World*. Disponible en: <https://web.archive.org/web/20110430190844/http://www.networkworld.com/news/2010/112610-bp-ignored-safety-software-advice.html?hpg1=bn> (Consultado el 9 de abril de 2021)

KURZMAN, D. (1987). "A Killing Wind: Inside Union Carbide and the Bhopal Catastrophe". McGraw-Hill

LANGE, D. y WASHBURN, N. (2012). "Understanding attributions of Corporate Social Irresponsibility", *The Academy of Management Review*, vol. 37, nº 2, pp. 300-326. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/274412190_Understanding_Attributions_of_Corporate_Social_Irresponsibility (Consultado el 27 de febrero de 2021)

LA RAZÓN (21 de abril de 2020). "Denuncia contra Bartomeu por corrupción y administración desleal". *La Razón*. Disponible en:

<https://www.larazon.es/deportes/20200421/opbs5l5upnc73chrfhdmntzxyq.html>
(Consultado el 16 de marzo de 2021)

LA VANGUARDIA (11 de diciembre de 2019). “La empresa que se ha incendiado en Montornès ha sido multada dos veces”. *La Vanguardia*. Disponible en: <https://www.lavanguardia.com/vida/20191211/472186667934/la-empresa-que-se-ha-incendiado-en-montornes-ha-sido-multada-dos-veces.html> (Consultado el 30 de marzo de 2021)

LA VANGUARDIA (3 de febrero de 2021). “Fiscal acusa a directivos de Ditecsa por el desastre ecológico en el Besòs”. *La Vanguardia*. Disponible en: <https://www.lavanguardia.com/vida/20210203/6221106/fiscal-acusa-directivos-ditecsa-desastre-ecologico-besos.html> (Consultado el 29 de marzo de 2021)

LA VANGUARDIA. (10 de abril de 2021). “China sanciona a Alibaba con una multa récord de 2.300 millones”. *La Vanguardia*. Disponible en: <https://www.lavanguardia.com/economia/20210410/6641141/china-sanciona-alibaba-multa-record.html> (Consultado el 25 de abril de 2021)

LAWTON, T., DOH, J. Y RAJWANI, T. (2014). “Aligning for advantage: competitive strategies for the political and social arenas”. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/265161099_Aligning_for_Advantage_Competitive_Strategies_for_the_Political_and_Social_Arenas (Consultado el 20 de enero de 2021)

LEHTINEN, S. y HAATAJA, S. (2006). “Asian Pacific Newsletter on occupational health and safety”. Vol. 13, nº 2, pp. 46-49. Disponible en: https://web.archive.org/web/20110716021643/http://www.ttl.fi/en/publications/electronic_journals/asian_pacific_newsletter/archives/Documents/asian_pacific_newsletter2_2006.pdf (Consultado el 21 de abril de 2021)

LERATE, A. (16 de marzo de 2019). “Competencia abre expediente a dos empresas de recogida de aceite por reparto de mercado”. *El Diario Vasco*. Disponible en: <https://www.diariovasco.com/sociedad/competencia-abre-expediente-20190316185100-nt.html> (Consultado el 14 de marzo de 2021)

LIN-HI, N. y MÜLLER, K. (2013). “The CSR bottom line: preventing Corporate Social Irresponsibility”, *Journal of Business Research*, vol. 66, nº 10, pp. 1928-1936. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/273588531_The_CSR_Bottom_Line_Preventing_Corporate_Social_Irresponsibility (Consultado el 3 de marzo de 2021)

MABABU, R. (2010). “Actitudes de los empresarios y directivos hacia la Responsabilidad Social Corporativa”, *Revista de Psicología del Trabajo y de las Organizaciones*, vol. 26,

nº 2. Disponible en: https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1576-59622010000200002 (Consultado el 23 de enero de 2021)

MULLER, A. y KRÄUSSL, R. (2011). "Doing good deeds in times of need: a strategic perspective on corporate disaster donations", *Strategic Management Journal*. Disponible en:

https://www.researchgate.net/publication/228239844_Doing_Good_Deeds_in_Times_of_Need_A_Strategic_Perspective_on_Corporate_Disaster_Donations (Consultado el 1 de marzo de 2021)

MURILLO, A. (12 de marzo de 2021). "Condenado por apropiarse de 33.000 euros de la empresa cacereña para la que trabajaba". *Hoy*. Disponible en: <https://www.hoy.es/caceres/condenado-comercial-apropio-20210312114437-nt.html?ref=https:%2F%2Fwww.google.com%2F> (Consultado el 16 de marzo de 2021)

NATIONAL ACADEMY PRESS. (2012). "Macondo well, Deepwater Horizon blowout". Disponible en: <https://www.nap.edu/catalog/13273/macondo-well-deepwater-horizon-blowout-lessons-for-improving-offshore-drilling> (Consultado el 9 de abril de 2021)

NOTICIAS CYL (4 de marzo de 2021). "Pistoletazo de salida al juicio contra el funcionario del Ayuntamiento de Valladolid acusado de amañar el contrato de señalización". *Noticias CyL*. Disponible en: <https://www.noticiascyl.com/t/2770910/valladolid-todo-valladolid-pistoletazo-salida-juicio-contra-funcionario-ayuntamiento-valladolid-acusado-amanar-contrato-senalizacion> (Consultado el 16 de marzo de 2021)

OSOFSKY, H., OSOFSKY, J. y CROSS, T. (2011). "Deepwater Horizon oil spill: mental health effects on residents in heavily affected areas". *Disaster Medicine and Public Health Preparedness*, vol. 5, nº 4, pp. 280-286. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/51857460_Deepwater_Horizon_Oil_Spill_Mental_Health_Effects_on_Residents_in_Heavily_Affected_Areas (Consultado el 11 de abril de 2021)

OSORIO, M. (2011). "David Bach: enfocarse en el no mercado significa ganar mercado". Disponible en: <https://mba.americaeconomia.com/articulos/entrevistas/david-bach-enfocarse-en-el-no-mercado-significa-ganar-mercado> (Consultado el 18 de enero de 2021)

OTERO, A. (24 de febrero de 2021). "Volkswagen recurre la sentencia del Dieseltgate en España y retrasa la indemnización de 3.000 euros por afectado". *MotorPasión*. Disponible en: <https://www.motorpasion.com/industria/volkswagen-recurre-sentencia-dieseltgate-espana-retrasa-indemnizacion-3-000-euros-afectado> (Consultado el 27 de febrero de 2021)

PARROTT-SHEFFER, C. (24 de octubre de 2008). "Bhopal disaster, industrial accident". *Britannica*. Disponible en: <https://www.britannica.com/event/Bhopal-disaster> (Consultado el 20 de abril de 2021)

PEARCE, C. y MANZ, C. (2011). "Leadership Centrality and Corporate Social Ir-Responsibility (CSIR): The Potential Ameliorating Effects of Self and Shared Leadership on CSIR", *Journal of Business Ethics*, vol. 102, nº 4, pp. 563-579. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/226043582_Leadership_Centrality_and_Corporate_Social_Ir-Responsibility_CSIR_The_Potential_Ameliorating_Effects_of_Self_and_Shared_Leadership_on_CSIR (Consultado el 28 de febrero de 2021)

PEARCE, C. y MANZ, C. (2014) "The leadership disease... and its potential cures", *Business Horizons*, vol. 57, nº 2, pp. 215-224. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/259504316_The_leadership_disease_and_its_potential_cures (Consultado el 4 de marzo de 2021)

PERKS, K., FARACHE, F., SHUKLA, P. y BERRY, A. (2013). "Communicating responsibility-practicing irresponsibility in CSR advertisements", *Journal of Business Research*, vol. 66, nº 10. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/258941013_Communicating_responsibility-practicing_irresponsibility_in_CSR_advertisements (Consultado el 28 de febrero de 2021)

PORTER, M. y KRAMER, M. (2011). "The big idea: Creating shared value. How to reinvent capitalism—and unleash a wave of innovation and growth", *Harvard Business School*, vol. 89, nº 1-2, pp. 62-77. Disponible en: <https://sharedvalue.org.au/wp-content/uploads/2015/12/Harvard-Business-Review-Creating-Shared-Value.pdf> (Consultado el 25 de enero de 2021)

PRS GROUP. "The International Country Risk Guide (ICRG)". Disponible en: <https://www.prsgroup.com/explore-our-products/international-country-risk-guide/> (Consultado el 23 de abril de 2021)

REUTERS (2010). "Cronología: derrame de petróleo en Golfo de México". Disponible en: <https://www.reuters.com/article/petroleo-derrame-idARN019866620100601> (Consultado el 8 de abril de 2021)

REVISTA DEL VALLÈS (1 de diciembre de 2020). "Los Mossos finalizan la investigación del incendio de Ditecsa de Montornès y la entregan a la fiscalía de medio ambiente". *Revista Digital del Vallès*. Disponible en: <https://revistadelvalles.es/2020/12/01/los-mossos-finalizan-la-investigacion-del-incendio-de-ditecsa-de-montornes-y-la-entregan-a-la-fiscalia-de-medio-ambiente/> (Consultado el 25 de marzo de 2021)

RIERA, M. (2018). "Irresponsabilidad social corporativa: el papel de las élites directivas" (Tesis Doctoral). Disponible en: <https://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/67320/Tesis%20Doctoral%20Marta%20Riera%20deposito%20VF.pdf?sequence=1> (Consultado el 24 de febrero de 2021)

SANCHEZ, L. (2013). "Consecuencias de la desmotivación en la empresa". Disponible en: <https://www.emprendepyme.net/consecuencias-de-la-desmotivacion-en-la-empresa.html> (Consultado el 26 de febrero de 2021)

SANTILLÁN, D. (2017). "¡Carteles en la mira! Fijación de precios o fenómeno derivado del mercado". Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/340452689_CARTELES_EN_LA_MIRA_FIJACION_DE_PRECIOS_O_FENOMENO_DERIVADO_DEL_MERCADO (Consultado el 13 de abril de 2021)

SCHEIDLER, S. y EDINGER-SCHONS, L. (2020). "Partners in crime? The impact of consumers' culpability for corporate social irresponsibility on their boycott attitude", *Journal of Business Research*, vol. 109, nº 3. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/332722866_Partners_in_crime_The_impact_of_consumers'_culpability_for_corporate_social_irresponsibility_on_their_boycott_attitude (Consultado el 2 de marzo de 2021)

SHAO, F., MURRELL, A., ZHAO, X., ZHANG, K. y HART, T. (2021). "Understanding the dynamic relationships between CSR and CSIR", *Journal of Strategy and Management*. Disponible en: <https://doi.org/10.1108/JSMA-03-2020-0050> (Consultado el 4 de marzo de 2021)

SLACK, T. et al (2020). "Deepwater Horizon oil spill exposure and child death: a longitudinal analysis". *Population and Environment*. Disponible en: <https://link.springer.com/article/10.1007/s11111-020-00354-6> (Consultado el 10 de abril de 2021)

SORAGHAN, M. (4 de mayo de 2010). "Warnings on Backup Systems for Oil Rigs Sounded 10 Years Ago". *NY Times*. Disponible en: <https://archive.nytimes.com/www.nytimes.com/gwire/2010/05/04/04greenwire-warnings-on-backup-systems-for-oil-rigs-sounded-30452.html> (Consultado el 4 de abril de 2021)

TAYLOR, A. (2 de diciembre de 2014). "Bhopal: the world's worst industrial disaster, 30 years later". *The Atlantic*. Disponible en: <https://www.theatlantic.com/photo/2014/12/bhopal-the-worlds-worst-industrial-disaster-30-years-later/100864/> (Consultado el 21 de abril de 2021)

TAYLOR, M. y WATTS, J. (9 de octubre de 2019). "Revealed: the 20 firms behind a third of all carbon emissions". *The Guardian*. Disponible en:

<https://www.theguardian.com/environment/2019/oct/09/revealed-20-firms-third-carbon-emissions> (Consultado el 6 de abril de 2021)

TED CASE STUDIES (1996). "Bhopal disaster". Caso nº 233. Disponible en: <https://web.archive.org/web/20151101080203/http://www1.american.edu/TED/bhopal.htm> (Consultado el 21 de abril de 2021)

TURBAN, D. y GREENING, D. (2017). "Corporate Social Performance and organizational attractiveness to prospective employees", *Academy of Management Journal*, vol. 40, nº 3. Disponible en: <https://doi.org/10.5465/257057> (Consultado el 23 de enero de 2021)

US EPA. (2020). "Deepwater Horizon – BP Gulf of Mexico Oil Spill". Disponible en: <https://www.epa.gov/enforcement/deepwater-horizon-bp-gulf-mexico-oil-spill#:~:text=On%20April%2020%2C%202010%2C%20the,of%20marine%20oil%20drilling%20operations> (Consultado el 4 de abril de 2021)

URBINA, I. (29 de mayo de 2010). "Documents show early worries about safety of rig". *The New York Times*. Disponible en: <https://www.nytimes.com/2010/05/30/us/30rig.html> (Consultado el 6 de abril de 2021)

VARADARAJAN, S. et al. (1985). "Report on scientific studies on the factors related to Bhopal toxic gas leakage". Disponible en: <https://bhopalgasdisaster.files.wordpress.com/2014/12/csir-report-on-scientific-studies-december-1985.pdf> (Consultado el 22 de abril de 2021)

VASWANI, K. (19 de abril de 2021). "Por qué la multa récord a Alibaba es una advertencia para todos los gigantes tecnológicos de China". *BBC News*. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-56754282> (Consultado el 25 de abril de 2021)

VIDAL, H. (2016), "Irresponsabilidad Social Corporativa: análisis conceptual y estudio de la percepción de la ISC a través de la web change.org", *Revista de Responsabilidad Social de la Empresa*, vol. 23, pp. 15-32. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6718102> (Consultado el 6 de marzo de 2021)

VILLAFANE, J. (2016). "Evaluación y gestión de la reputación de las organizaciones" Disponible en: <http://www.villafane.com/wp-content/uploads/2015/11/Desarrollo-del-programa.pdf> (Consultado el 28 de febrero de 2021).

VISHWANATHAN, P., VAN OOSTERHOUT, H., HEUGENS, P., DURAN, P. y VAN ESSEN, M. (2019). "Strategic CSR: A concept building meta-analysis", *Journal of Management Studies*, vol. 57, nº 2, pp. 314-350. Disponible en:

https://www.researchgate.net/publication/333266995_Strategic_CSR_A_Concept_Building_Meta-Analysis (Consultado el 24 de febrero de 2021)

WAGNER, T., BICEN, P. y HALL, Z. (2008). "The dark side of retailing: Towards a scale of corporate social irresponsibility", *International Journal of Retail & Distribution Management*, vol. 36, nº 2, pp. 124-142. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/241958169_The_dark_side_of_retailing_Towards_a_scale_of_corporate_social_irresponsibility (Consultado el 26 de febrero de 2021)

WINDSOR, D. (2013). "Corporate social responsibility and irresponsibility: a positive theory approach", *Journal of Business Research*, vol. 66, nº 10, pp. 1937-1944. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/273856577_Corporate_social_responsibility_and_irresponsibility_A_positive_theory_approach (Consultado el 27 de febrero de 2021)

20 MINUTOS (3 de febrero de 2021). "La Fiscalía acusa a directivos de Ditecsa por el desastre ecológico en el río Besòs tras el incendio de la fábrica". *20 minutos*. Disponible en: <https://www.20minutos.es/noticia/4569462/0/fiscalia-acusa-directivos-ditecsa-desastre-ecologico-rio-besos-tras-incendio-fabrica/> (Consultado el 29 de marzo de 2021)